BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE MARZO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.863

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

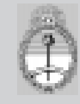
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

CONTRATOS DE CREDITO

Decreto 299/98

Apruébanse los modelos de Acuerdo de Préstamo y Acuerdo Complementario, que sustituyen los Modelos de Contrato de Crédito al Comprador y de Convenio Suplementario, aprobados por el Decreto Nº 1093/96, relacionados con la Licitación Pública Internacional Nº F/93, cuyo objeto es la adquisición e instalación de equipamiento médico y mobiliario para los Hospitales General del Progreso (Pcia. del Neuquén), General de Agudos El Milagro (Pcia. de Salta), de Niños de la Santísima Trinidad (Pcia. de Córdoba) y General de Agudos Julio A. Perrando (Pcia. del Chaco).

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Expediente Nº 080-003474/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1093 del 26 de septiembre de 1996, la Decisión Administrativa Nº 32 del 9 de febrero de 1996, la Decisión Administrativa Nº 29 del 7 de enero de 1998, la Ley Nº 24.829, la Ley Nº 24.938, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se realizó la Licitación Pública Internacional Nº F/93, que tiene por objeto la adquisición e instalación

de equipamiento médico y mobiliario para los Hospitales GENERAL DEL PROGRESO de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, GENERAL DE AGUDOS EL MILAGRO de la PROVINCIA DE SALTA, DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD de la PROVINCIA DE CORDOBA y GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO de la PROVINCIA DEL CHACO.

Que por medio de la Decisión Administrativa Nº 32 del 9 de febrero de 1996 se procedió a adjudicar la licitación de los Hospitales DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD —CORDOBA— y GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO —CHACO— a la firma de origen francés DEVELOPPEMENT S.A.

Que con fecha 12 de abril de 1996 se han suscripto los correspondientes Contratos Comerciales entre el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y la firma DEVELOPPEMENT S.A.

Que por el Decreto Nº 1093/96 se aprobaron por una parte el Contrato de Crédito al Comprador, otorgado por el BANQUE NATIONALE DE PARIS, CREDIT LYONNAIS y SOCIETE GENERALE, y por otra el Convenio Suplementario otorgado por el SOCIETE GENERALE, ambos préstamos a celebrarse con la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la firma DEVELOPPEMENT S.A. entró en cesación de pagos y con fecha 27 de febrero de 1997 se dispuso su liquidación judicial.

Que el TRIBUNAL DE COMERCIO DE PARIS —REPUBLICA FRANCESA— dispuso con fecha 6 de agosto de 1997 la cesión de los contratos de equipamiento médico y mobiliario de los Hospitales DE NIÑOS DE LA SANTISIMA TRINIDAD —CORDOBA— y GENERAL DE AGUDOS JULIO A. PERRANDO —CHACO— a la firma de origen alemán HOSPITALIA INTERNATIONAL GMBH que había resultado precalificada en la Licitación Pública Internacional Nº F/93.

Que por medio de la Decisión Administrativa Nº 29 del 7 de enero de 1998 se aprobó la cesión que hiciera la liquidadora judicial de DEVELOPPEMENT S.A. a la firma HOSPITALIA INTERNATIONAL GMBH de los contratos suscriptos el 12 de abril de 1996 por aquella empresa y el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el Ministro de Salud y Acción Social ha suscripto con fecha 13 de enero de 1998 las Cláusulas Adicionales a los Contratos cedidos y por las cuales se individualizan los materiales y equipos que habrá de proveer la firma HOSPITALIA INTERNATIONAL GMBH.

Que para su financiamiento se ofrece un Acuerdo de Préstamo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el SOCIETE GENERALE S.A. —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (u$s 6.670.721), y un Acuerdo Complementario a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el SOCIETE GENERALE —REPUBLICA FRANCESA— hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (u$s 12.719.688).

Que en razón de ello resulta necesario sustituir los Modelos de Contrato de Crédito al Comprador y de Convenio Suplementario, aprobados por el Decreto Nº 1093/96, como consecuencia de la cesión dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 29/98, por los Modelos de Acuerdo de Préstamo y Acuerdo Complementario que por la presente medida se aprueban, a cuyas operaciones serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 24.829.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en los Acuerdos a ser suscriptos, son las usuales que se convienen en este tipo de créditos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los cuales estarán destinados los mismos.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 24.938 prevé efectuar modificaciones a las características detalladas en la Planilla Nº 8 Anexa al Artículo 6º de la mencionada ley, a los efectos de adecuarlas a las condiciones imperantes en los mercados y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

Que resulta necesario incluir en la planilla mencionada en el anterior considerando, este financiamiento por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NUEVE (U$S 19.390.409).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto y para someter eventuales controversias a decisión de Tribunales Arbitrales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997), el artículo 60 de la Ley Nº 24.156, el artículo 57 de la Ley Nº 24.938 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los Modelos de Contrato de Crédito al Comprador y de Convenio Suplementario, aprobados por el Decreto Nº 1093/96, como consecuencia de la cesión dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 29/98, por los Modelos de Acuerdo de Préstamo y Acuerdo Complementario que por la presente medida se aprueban, a cuyas operaciones serán aplicables las disposiciones de la Ley Nº 24.829.

Art. 2º — Apruébanse en todas sus partes los modelos de Acuerdo de Préstamo por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (u$s 6.670.721), a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el SOCIETE GENERALE S.A. —REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA— y de Acuerdo Complementario por hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (u$s 12.719.688), a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA representada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el SOCIETE GENERALE —REPUBLICA FRANCESA—. Los textos del modelo de Acuerdo de Préstamo y del modelo de Acuerdo Complementario en copias autenticadas en su versión en idioma inglés y su traducción al español forman parte del presente Decreto como ANEXOS I y II respectivamente.

Art. 3º — Modifícase el detalle consignado en la Planilla Nº 8 Anexa al Artículo 6º de la Ley Nº 24.938, entendiéndose que el Tipo de Deuda Instrumentada con un Monto Autorizado de PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000), allí consignado con un Plazo Mínimo de Amortización de CINCO (5) años, estará destinado parcialmente al financiamiento que se aprueba por el Artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA los Acuerdos aprobados por el Artículo 2º del presente Decreto y todo otro documento o instrumento relativo a los mismos.

Art. 5º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones a los Acuerdos aprobados precedentemente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los Acuerdos, o no deriven en un incremento de sus montos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Decreto 304/98

Autorízase a la firma Meller Sociedad Anónima, a transferir acciones a los accionistas integrantes del consorcio Aguas Argentinas Sociedad Anónima, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el expediente Nº 0477/98 del registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio del cual tramita la presentación efectuada por la firma MELLER SOCIEDAD ANONIMA, requiriendo autorización para la transferencia de sus acciones en AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, a los demás accionistas de la Concesionaria, y

CONSIDERANDO:

Que en el CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, se estipula que los socios integrantes de la sociedad concesionaria, deberán ser las mismas personas que conformaron al adjudicatario, en las participaciones comprometidas en la oferta.

Que asimismo en el mencionado contrato se prevé la posibilidad de transferir acciones siempre que se mantenga la participación del socio operador en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social, y el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) en propiedad del grupo adjudicatario (Conforme Cláusulas 2.3.2, 2.3.3 y 2.3.5 del referido Contrato).

Que el Estatuto Social de la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por Decreto Nº 787 de fecha 22 de abril de 1993, establece en su artículo 4º inciso b) la emisión —entre otras— de "...acciones Clase E, valor nominal PESOS UNO ($ 1) y un voto por acción, 3.240.000 acciones ordinarias, transferibles previa autorización del PODER EJECUTIVO...".

Que por las presentes actuaciones la Empresa MELLER SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para transferir las 3.240.000 acciones de su propiedad a diversos integrantes del Consorcio AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las limitaciones expuestas en los considerandos precedentes, encuentran su fundamento en el carácter intuito personae del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES, especialmente en el Artículo XIII del Anexo IX del mencionado Contrato.

Que por otra parte, el PLIEGO DE CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS PARTICULARES, aprobado por Resolución Nº 186 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (HOY, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS) del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 24 de junio de 1992, incluía una previsión idéntica a la comentada del Contrato, en su Capitulo 6., Punto 6.3.

Que resulta oportuno y conveniente fijar un plazo de SESENTA (60) días, a partir de la publicación del presente, para hacer efectiva la transferencia solicitada.

Que, dentro del plazo de DIEZ (10) días de efectivizada, la empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, deberá notificar dicha circunstancia, a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión.

Que, esta instancia no formula objeciones a la transferencia accionaria, atento a que la misma se efectuará dentro del propio grupo adjudicatario, no vulnerándose las cláusulas del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 787/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma MELLER SOCIEDAD ANONIMA, a transferir 3.240.000 acciones ordinarias, Clase E, de su propiedad, valor nominal PESOS UNO ($ 1) y un voto por acción, a los accionistas integrantes del consorcio AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, SUEZ LYONNAISE DES EAUX, SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES, aprobado por DECRETO Nº 787/93.

Art. 2º — Concédese un plazo de SESENTA (60) días para hacer efectiva la transferencia accionaria, que se autoriza por el artículo 1º.

Art. 3º — La empresa AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de DIEZ (10) días de efectivizada la mencionada transferencia, deberá notificar dicha circunstancia a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en su carácter de Autoridad de Aplicación del CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES.

Art. 4º — Comuníquese el dictado del presente acto a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA del ESTADO y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y al ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS

Decreto 306/98

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", a ejecutar en predios sitos en Agote, Partido de Mercedes (Pcia. de Bs. As.).

Bs. As., 18/3/98

VISTO el expediente Nº 116.688/98 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones antes referidas, el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elevado un proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado integramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios que, a tal efecto, el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble en favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el referido complejo carcelario estará ubicado en Agote, partido de Mercedes, provincia de Buenos Aires, ello en función de lo dispuesto por el artículo 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y de la facultad acordada por el artículo 49 de la Ley Nº 24.938 de Presu-

puesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1998.

Que a tal fin, mediante Resolución Nº 94 de fecha 26 de enero de 1998, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha asignado al MINISTERIO DE JUSTICIA el uso del inmueble en el que se erigirá el establecimiento carcelario de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 9º, inciso b) de la Ley Nº 24.624 y 49 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones incorporado al presente como Anexo I, el que regirá el llamado a Licitación Pública para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de un establecimiento carcelario por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios sitos en Agote, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, los que a tal efecto el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción a compra de dicho inmueble en favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la sustanciación del trámite licitatorio, facultándolo a fijar las fechas en las que deberán cumplirse las distintas etapas de dicho procedimiento.

Art. 4º — Facúltase al señor Ministro de Justicia a adjudicar "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la Licitación de que se trata.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 308/98

Modifícase el Decreto Nº 660/96, en lo referente a la Secretaría de la Tercera Edad.

Bs. As., 18/3/98

VISTO los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 457 del 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del decreto citado en segundo término se modificó el Anexo I del Decreto Nº 660/96 y sus modificatorios, incorporando a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en su artículo 2º se aprobó la estructura organizativa de dicha Secretaría con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones de la misma.

Que la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD tiene asignadas importantes actividades en el diseño, estudio e implementación de políticas y programas destinados a la Tercera Edad, por lo que resulta necesario crear las Subsecretarías de Políticas, Proyectos y Coordinación para la Tercera Edad y de Gestión Técnica para la Tercera Edad.

Que asimismo, para optimizar el funcionamiento del organismo se procede a modificar la estructura organizativa de la referida Secretaría, aprobada por el Decreto Nº 457/97.

Que a fin de dar cumplimiento operativo a los objetivos fijados en la presente estructura, corresponde establecer la cobertura de los cargos que se aprueban en el presente decreto, a la mayor brevedad, disponiendo ante la emergencia ciertas medidas de excepción.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 558/96.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y 15 de la Ley Nº 24.938.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto Nº 660/96, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 457/97 de acuerdo con la conformación siguiente:

SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, PROYECTOS Y COORDINACION PARA LA TERCERA EDAD

SUBSECRETARIA DE GESTION TECNICA PARA LA TERCERA EDAD

Art. 2º — Modifícase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD, por el término de SESENTA (60) días, de la aplicación del Título III, Capítulos I y II respectivamente, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 20-01 de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según planilla anexa al presente artículo.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a los créditos de las partidas asignadas a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el presupuesto general de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodriguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD
GABINETE
SUBSECRETARIA DE POLITICAS, PROYECTOS Y COORDINACION PARA LA TERCERA EDAD
GABINETE
SUBSECRETARIA DE GESTION TECNICA PARA LA TERCERAEDAD
GABINETE
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PROYECTOS
DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION DE PROGRAMAS Y CONVENIOS
DIRECCION DE GESTION ESTADISTICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, PROYECTOS Y COORDINACION PARA LA TERCERA EDAD

OBJETIVOS:

Definir, diseñar e implementar políticas y programas destinados a la Tercera Edad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de ese sector de la sociedad, coordinando con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal.

SUBSECRETARIA DE GESTION TECNICA PARA LA TERCERA EDAD

OBJETIVOS:

Realizar estudios técnicos que permitan analizar el rol de la Secretaría con la finalidad de detectar desviaciones en el cumplimiento de su objetivo, proponiendo las soluciones alternativas en caso de ser necesarias y efectuar la medición del impacto que produce en la sociedad las medidas adoptadas con relación a la Tercera Edad, realizando asimismo, las actividades económico financieras y de recursos humanos en coordinación con la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Establecer, proponer y ejecutar planes y programas para la Tercera Edad a través de acciones positivas que faciliten su integración comunitaria, su organización y acceso a la educación permanente.

ACCIONES:

a) Coordinar y articular los niveles y estamentos gubernamentales con las entidades intermedias, a fin de optimizar planes, programas y servicios a través de la integración.

b) Desarrollar, respaldar y fortalecer la organización e integración de los Adultos Mayores para el Ejercicio de una plena ciudadanía, promoviendo la capacitación, asistencia técnica, mecanismos de organización y soporte económico-financiero.

c) Compensar carencias en sectores vulnerables, facilitar su organización, supervisar a los efectores directos y capacitar a los actores sociales intervinientes en los mismos, relevando prioridades sociales y sanitarias de esa población.

d) Generar y supervisar las campañas de promoción de la salud para la población beneficiaria a nivel nacional.

e) Ejercer la veeduría de la calidad prestacional, racionalidad y eficacia de los programas, efectores y servicios para los Adultos Mayores.

f) Reconocer y alentar la formación de las Universidades de la Tercera Edad en el ámbito nacional.

g) Capacitar y brindar asistencia técnica —a nivel provincial y municipal— a los efectores de planes, programas y servicios para los Adultos Mayores.

h) Proponer acciones de asistencia directa compensatoria frente a situaciones de riesgo, emergencia o necesidad manifiesta de personas, instituciones o comunidades.

i) Promover el desarrollo de microemprendimientos, su asesoramiento y asistencia técnica.

j) Impulsar en conjunto con el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados programas de servicios comunitarios.

k) Implementar una política activa en relación a la Cooperación Internacional en materia de recursos económicos y programáticos para la Tercera Edad.

l) Facilitar los medios para producir un intercambio fluido con otras experiencias nacionales e internacionales que sean relevantes en las políticas referentes a los Adultos Mayores.

DIRECCION NACIONAL DE

EVALUACION DE PROGRAMAS Y CONVENIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar las actividades tendientes a efectuar la evaluación permanente de programas y proyectos en ejecución destinados a la Tercera Edad a fin de asegurar su cumplimiento y establecer convenios con entidades públicas y privadas, que permitan el mejoramiento de la población en la etapa de la Tercera Edad.

ACCIONES:

a) Participar en la evaluación de programas y proyectos sociales de organismos que actúan en el campo social en materia de promoción, integración y asistencia a los sectores vulnerables de la Tercera Edad.

b) Evaluar el cumplimiento de pautas, cronogramas y metas de las unidades efectoras de programas y servicios para la Tercera Edad, a nivel nacional.

c) Mantener actualizado y sistematizado el registro de actividades, demandas y necesidades de los adultos mayores para formular proyectos que den respuesta a las mismas.

d) Mantener y actualizar los registros de beneficiarios para todos los programas existentes en la Subsecretaría.

e) Asistir técnicamente a las jurisdicciones, transfiriendo métodos, técnicas y/o instrumentos de evaluación de programas que les permitan ser eficaces y eficientes en la gestión.

DIRECCION DE GESTION ESTADISTICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar un sistema estadístico en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, que posibilite contar con información real y precisa del sector de la Tercera Edad que permita establecer parámetros que coadyuven a contar con un conocimiento puntual de la problemática que presenta el sector mencionado. Analizar el impacto que las decisiones adoptadas para el sector tienen en la sociedad.

ACCIONES:

a) Diseñar, implementar y mantener un sistema estadístico de la Tercera Edad.

b) Relevar y procesar la información necesaria para estudios, relevamientos censales, confección de encuestas y estadísticas relacionadas con la Tercera Edad.

c) Efectuar estudios tendientes a medir el impacto que las políticas adoptadas por la Secretaría produce en la sociedad, realizando informes periódicos con la finalidad de evaluar las mismas y efectuar las correcciones pertinentes.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Representar y asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico de competencia de la Secretaría e instruir los sumarios correspondientes.

ACCIONES:

a) Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos y asesorar en forma permanente, en los aspectos legales, a las unidades que conforman la Secretaría.

b) Tramitar los oficios judiciales y controlar el cumplimiento de los términos prescriptos por las normas vigentes.

c) Supervisar los proyectos y/o anteproyectos de decretos, resoluciones y disposiciones que deban ser elevados a consideración y/o aprobación de las autoridades superiores.

d) Intervenir en la redacción de los convenios en que sea parte la Secretaría

e) Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos y producir los dictámenes correspondientes

f) Diligenciar los Oficios Judiciales dirigidos a la Secretaría y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescriptos.

g) Representar a la SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD en las causas en que sea parte.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 20 -01 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA DE LA TERCERA EDAD DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 22 - PROTECCION A LA VEJEZ
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	EE	A	B	C	D	E	F	Subtotal
01 - 02	Protección a la Vejez	Dirección Nacional de Políticas y Proyectos		1	1	1	1	1	1	6
		Dirección Nacional de Evaluación de Programas y Convenios		1		1	1	1	2	6
		Dirección de Gestión Estadística			1	1	1	1	1	5
		Dirección General de Asuntos Jurídicos			1	1	1	1	2	6
TOTAL				**2**	**3**	**4**	**4**	**4**	**6**	**23**

Planilla Anexa al artículo 4º

JURISDICCION 20-01 PROGRAMA 22

RECURSOS HUMANOS DE LA ACTIVIDAD 02

CARGO O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS Y HORAS CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400
Gabinete Autoridades Superiores		194.477
Subtotal		256.877
Secretario	2	120.000
Gabinete Autoridades Superiores		266.516
Subtotal		386.516
Subtotal Escalafón	**3**	**643.393**
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91		
A	2	53.760
B	3	54.432
C	4	47.040
D	4	33.600
E	4	20.160
F	6	20.160
Subtotal Escalafón	**23**	**229.152**
TOTAL ACTIVIDAD	**26**	**872.545**



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3375/97

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa Telefónica, de Vivienda y de Obras y Servicios Públicos Comodoro Py, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Comodoro Py, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 10.360 CNT/92, del Registro de la Ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS COMODORO PY LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de COMODORO PY, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T. Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de esa Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte de la mencionada Cooperativa, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA TELEFONICA, DE VIVIENDA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS COMODORO PY LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de COMODORO PY, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3378/97

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa de Servicios Telefónicos y Otros Servicios Públicos y Sociales de Epuyen Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Epuyen, Provincia del Chubut.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 2919 SUB.C./90, del registro de la Ex-SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE EPUYEN LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de EPUYEN, Provincia del CHUBUT, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T. Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DE EPUYEN LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de EPUYEN, Provincia del CHUBUT, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 3381/97

Otórgase licencia en Régimen de Exclusividad a la Cooperativa Integral de Provisión de Servicios Públicos Mechita Limitada, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de Mechita, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 5/11/97

VISTO el expediente Nº 4449 S.C./89, del Registro de la Ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES, por el cual la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MECHITA LIMITADA, prestadora del servicio telefónico en la localidad de MECHITA, Provincia de BUENOS AIRES, gestiona la licencia en Régimen de Exclusividad, y

CONSIDERANDO:

Que de la documentación obrante en el antecedente citado en el Visto surge que la Cooperativa de que se trata se encuentra encuadrada dentro de las condiciones establecidas para el otorgamiento de la licencia para la prestación del servicio básico telefónico.

Que la Resolución C.N.T. Nº 45/92, autorizó al Representante Técnico de cada Cooperativa a certificar el cumplimiento de las metas de calidad de servicio básico telefónico (Cláusula 8.10.1 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios).

Que de dicha certificación surge claramente el cumplimiento, por parte del ente cooperativo, de lo determinado en el segundo párrafo del punto 8.10.1 del Pliego premencionado.

Que la Gerencia de Control y el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar licencia en Régimen de Exclusividad a la COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MECHITA LIMITADA, para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de MECHITA, Provincia de BUENOS AIRES, área donde se encuentra prestando servicio, conforme al plano que como Anexo II integra la presente.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el lapso en que tuviera vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del servicio básico telefónico, pudiendo prorrogarse por el mismo plazo establecido para las mencionadas Licenciatarias por los contratos de transferencia respectivos y sujeta al cumplimiento de las condiciones que se establecen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — "La Licencia" se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) Ley Nº 19.798 y sus reglamentaciones.

b) El Pliego de Bases y Condiciones para el Concurso Público Internacional para la privatización de la prestación del servicio de telecomunicaciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios en los aspectos que resulten de aplicación.

c) Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y demás normas legales que regulan la materia.

Art. 4º — Las metas de servicio, a las cuales deberá ajustarse la prestación del servicio telefónico básico durante el período de exclusividad de la licencia, son las detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 4/98

Unifícase la registración de los instrumentos relativos a las Sociedades por Acciones y las Sociedades de Responsabilidad Limitada, cancelando Libros Registrales. Creación del Libro "Contratos".

Bs. As., 16/3/98

VISTO la iniciativa planteada por el Departamento Registral respecto a la simplificación de las registraciones, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo se encuentra desarrollando un sistema informático registral que permitirá mayor celeridad y sencillez en la inscripción de los actos en el Registro Público de Comercio a su cargo.

Que la reducción del número de libros de registración constituye un importante paso para la simplificación y perfeccionamiento del sistema registral, sin perder de vista el objetivo de definitiva informatización del mismo.

Que, por lo demás, el presente ordenamiento recepta y mejora y simplifica el sistema actual, sin afectar normativa alguna.

Por ello y en virtud de lo dispuesto por los artículos 3º, 4º, 11º y 21º, inc. c) de la Ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la cancelación de los Libros Registrales denominados: "Sociedades Anónimas", "Contratos Públicos", "Contratos Privados", "Nombramientos y Cesaciones de Administradores", "Disoluciones Sociales", "Poderes", "Designación de Gerentes Art. 270 L.S.", "Emisión de Obligaciones Negociables", todos ellos en la última foja y luego de la última numeración que a la fecha de entrada en vigencia se encuentre anotada.

Art. 2º — Unificar la registración de todos los instrumentos relativos a las Sociedades por Aciones, en el Libro denominado: "Sociedades por Acciones".

Art. 3º — Unificar la registración de todos los instrumentos relativos a las Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Libro denominado: "Sociedades de Responsabilidad Limitada".

Art. 4º — Disponer la creación de un nuevo Libro denominado: "Contratos", a los efectos de registrar todos los trámites relativos a actos de comercio no incluidos en los artículos 2º, 3º y 5º de esta Resolución.

Art. 5º — Mantener los siguientes Libros: "Sociedades Extranjeras", "Contratos de Colaboración Empresaria", "Transferencias de Fondos de Comercio", "Venias para Ejercer el Comercio", "Comerciantes", "Martilleros", "Corredores", "Despachantes de Aduana", "Agentes de Bolsa", "Medidas Cautelares (Sociedades por Acciones)", "Medidas Cautelares (Sociedades no Accionarias)" y "Quiebras".

Art. 6º — Apruébase el Anexo que como parte integrante de la presente Resolución detalla los libros cuya vigencia se mantiene conforme los precedentes Artículos 2º a 5º inclusive y señala los instrumentos a asentarse en ellos.

Art. 7º — El Jefe del Departamento Registral deberá arbitrar los medios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente y, dispondrá las medidas necesarias para la guarda y conservación de los libros cancelados.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de abril de 1998.

Art. 9º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente, archívese. — Mariano A. Posse.

ANEXO

1). — LIBRO SOCIEDADES POR ACCIONES: Incluye SOCIEDADES ANONIMAS y SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES.

—Estatutos
—Reformas
—Aumento y Reducción de Capital
—Cambio de Sede
—Cambio de Fecha de Cierre del Ejercicio Económico
—Designación y Renuncia de Administradores (art. 60 L.S.)
—Disolución
—Fusión, Escisión, Transformación
—Emisión de Obligaciones Negociables
—Poderes
—Designación de Gerentes (art. 270 L.S.)
—Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión

2). — LIBRO SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

—Estatutos
—Reformas
—Aumento y Reducción de Capital
—Cesión de Cuotas
—Declaratoria de Herederos
—Cambio de Sede
—Cambio de Fecha de Cierre del Ejercicio Económico
—Designación y Renuncia de Gerentes
—Disolución
—Fusión, Escisión, Transformación
—Poderes

3). — LIBRO CONTRATOS: Incluye todas las registraciones relativas a:

—Sociedades Colectivas
—Sociedades de Capital e Industria
—Sociedades en Comandita Simple
—Disolución de Sociedades de Hecho
—Poderes otorgados por comerciantes individuales
—Emisión de Obligaciones Negociables de Asociaciones Civiles
—Todos los trámites relativos a actos registrales no incluidos en los restantes libros.

4). — LIBRO SOCIEDADES EXTRANJERAS

—Estatutos (al solo efecto de participar en sociedades) art. 123 L.S.
—Apertura de Sucursal (art. 118 L.S.)
—Representación permanente
—Poderes
—Cambios de denominación
—Asignación de capital para sucursal
—Cambio de Sede Social
—Designación de representante legal
—Revocatoria de designación de representante legal
—Cambio de fecha de cierre del ejercicio
—Reformas

5). — LIBRO CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

—Contratos de Uniones Transitorias de Empresas
—Contratos de Agrupación
—Reformas
—Poderes
—Revocación de poderes
—Cambio de denominación
—Cambio de domicilio
—Exclusión y separación de participante
—Renuncia y designación de representante
—Ingreso de nuevo miembro
—Disolución

6). — LIBRO TRANSFERENCIA DE FONDOS DE COMERCIO

7). — LIBRO VENIAS PARA EJERCER EL COMERCIO

8). — LIBRO COMERCIANTES

9). — LIBRO MARTILLEROS

10). — LIBRO DESPACHANTES DE ADUANA

11). — LIBRO CORREDORES

12). — LIBRO AGENTES DE BOLSA

13). — LIBRO MEDIDAS CAUTELARES (Sociedades por Acciones)

14). — LIBRO MEDIDAS CAUTELARES (Sociedades no Accionarias)

15). — LIBRO QUIEBRAS.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 14/98

Fíjanse las pautas que permiten la correcta aplicación del Decreto Nº 259/98, que creó una nueva categoría en el Régimen Contributivo Nacional, levantando asimismo la limitación referida al cónyuge o conviviente que percibiere beneficio previsional, para todos los casos, a partir del 1º de enero de 1998.

Bs. As., 18/3/98

VISTO el Decreto Nº 2627 de fecha 29 de diciembre de 1992, el Decreto Nº 1524 de fecha 29 de agosto de 1994, el Decreto Nº 1010 de fecha 26 de setiembre de 1997 y el Decreto Nº 259 de fecha 9 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2627/92 se otorgó un subsidio a jubilados y pensionados del Régimen Contributivo Nacional, con cuantías diferenciadas en DOS (2) rangos según que el nacimiento de los beneficiarios hubiera sido anterior o posterior a una fecha de referencia.

Que el Decreto Nº 1524/94 incrementó el subsidio establecido por el Decreto mencionado en el Considerando precedente.

Que el Decreto Nº 1010/97 extendió la cobertura a otros beneficiarios alcanzados por el Decreto Nº 2627/92 a partir del 1º de enero de 1998.

Que por el Decreto Nº 259/98 se creó una nueva categoría en el mismo régimen, levantando asimismo la limitación referida al cónyuge o conviviente que percibiere beneficio previsional, para todos los casos, a partir del 1º de enero de 1998.

Que para su efectivización es necesario fijar las pautas que permitan su correcta aplicación.

Que la presente Resolución se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 2627/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Abónese a partir del 1º de enero de 1998 el subsidio que corresponda a los beneficiarios que se encontraren comprendidos en las disposiciones del Decreto Nº 259/98 conforme lo establecido en sus artículos 1º y 2º.

Art. 2º — Apruébase el nuevo formulario de Declaración Jurada que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución y valídase su instrumentación y puesta en vigencia a partir del 1º de abril de 1998.

Art. 3º — Téngase por aprobada la Orden de Pago Previsional del mes de abril de 1998 con el mensaje de aviso para los beneficiarios alcanzados por el Decreto Nº 259/98, a fin de cumplimentar el formulario de Declaración Jurada en la UDAI, fijando como límite de presentación el 30 de junio de 1998, para su liquidación a partir del 1º de enero de 1998, o desde la fecha de presentación si ésta fuere posterior.

Art. 4º — Aclárase que a los fines de determinar el importe del subsidio dispuesto en el artículo 1º, el monto del haber computable estará integrado por todos los conceptos que lo componen con carácter permanente, excepto los correspondientes a asignaciones familiares y subsidio de tarifas por servicios públicos.

Art. 5º — Abónense desde el 1º de enero de 1998 los nuevos casos amparados por el levantamiento, para todas las categorías, de la limitación anteriormente establecida en los supuestos de cónyuge o conviviente con beneficio previsional, comprendidos en el artículo 2º del Decreto Nº 259/98 si presentaren la correspondiente Declaración Jurada con la totalidad de los recaudos exigidos, hasta el 30 de junio de 1998 o desde la fecha de presentación si ésta fuere posterior. A tal fin, cada beneficiario será considerado con prescindencia de la situación particular de su cónyuge o conviviente, aún cuando éstos trabajaren o fueren acreedores también, individualmente, al subsidio.

Art. 6º — Quedan alcanzados los titulares que a la fecha se encuentran percibiendo el subsidio por el Decreto Nº 1010/97 y que les fuera liquidado con posterioridad al 1º de enero de 1998 (fecha de presentación) si suscribieren nueva Declaración Jurada en las condiciones señaladas en los artículos que anteceden, hasta el 30 de junio de 1998.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Héctor Gambarotta.

ANEXO I

ANSES	Form.	Subsidio Decretos Nº 2627/92, 1524/94, 1010/97 y 259/98

Apellido/s y Nombre/s	Fecha de nacimiento
Domicilio	

Beneficio				
Ex-Caja	T	Número	C	DV

Tipo y Nº de Documento	Prov Emis

Tiene derecho al Subsidio instituido por los Decretos Nº 2627/92, 1524/94, 1010/97 y 259/98, el beneficiario de jubilación o pensión, que reúna los siguientes requisitos.

- Nacido hasta el 31/12/1908 que perciba un haber mensual inferior a $ 280,00
- Nacido desde el 01/01/1909 hasta el 31/12/1928, que perciba un haber mensual inferior a $ 220,00
- Nacido desde el 01/01/1929 hasta el 31/12/1930, que perciba un haber mensual inferior a $ 200,00
- Nacido desde el 01/01/1931 hasta el 31/12/1932, que perciba un haber mensual inferior a $ 200,00
- Percibir un único beneficio previsional.
- No ser propietario de inmueble, a excepción de tratarse de un único inmueble destinado a vivienda familiar.
- Residir en Territorio Nacional.
- Carecer de otro ingreso, superior a $ 50 mensuales.

Declaración Jurada

1. No soy titular de otra jubilación / pensión / retiro / nacional / provincial / municipal / extranjera.
2. Resido en Territorio Nacional.
3. No soy propietario de inmueble (excluye el caso de propietario de único inmueble destinado a vivienda familiar).
4. No recibo otro ingreso superior a $ 50 mensuales.

El presente formulario reviste el carácter de declaración jurada y ha sido suscripto sin falsear ningún dato y en conocimiento de las penalidades a que están sujetos los infractores de los artículos 172, 292 y 293 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

....

Lugar y Fecha (1) Firma del titular, o curador certificada por autoridad competente

(1) No pueden firmar los apoderados

Certifico que la firma ha sido colocada en mi presencia y pertenece al titular del beneficio - curador del beneficiario (tachar lo que no corresponda).

....

Lugar y Fecha Firma y sello del funcionario que certifica

Nota: Debe adjuntar fotocopia de última constancia de cobro de haberes y documento de identidad (DNI, LC, LE o CI).



Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 16/98

Actualización de las Normas del Registro de Compañías de Seguro (Resolución A.N.A. Nº 3323/80 y Nº 1488/95).

Bs. As., 11/3/98

VISTO el Registro de Garantes instrumentado por el Artículo 2º de la Resolución ANA Nº 1488 de fecha 18 de mayo de 1995, la necesidad de establecer las normas relativas al Registro de Compañías de Seguro, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar las normas aplicables al Registro de Compañías de Seguro, creada por Resolución ANA Nº 3323 de fecha 07 de agosto de 1980.

Que a tal efecto debe dictarse la medida pertinente.

Que la actuación de las Compañías de Seguro debe realizarse de manera de uniformar la misma y ejercer el correspondiente control.

Que la Disposición AFIP Nº 16 de fecha 23 de julio de 1997 establece que se debe dictar normas para la interpretación y aplicación de las leyes y reglamentos de la técnica y operativa aduanera.

Que la División Registro y la Sección Garantes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 4º Ap. 9º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer las normas de inscripción/reinscripción y actualización de datos del Registro de Garantes para las Compañías de Seguro autorizadas a actuar en el ramo de caución para operaciones aduaneras.

Art. 2º — Aprobar el Anexo I "Indice Temático" y el Anexo II "Normas de Procedimiento para las Compañías de Seguro" que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Aprobar los formularios OM 1838/A "Declaración Jurada", OM 1838/A (HOJA CONT. 1) "Comunicación a las Aduanas del Interior", OM 1838/A (HOJA CONT.2) "Comunicación a la División Sistemas Informáticos Aduaneros", OM 1839/B "Registros de Firmas" y la Notificación de Inscripción a la Compañía de Seguro" (Modelo), las cuales pasan a integrar los Anexos III a VII inclusive de la presente resolución.

Art. 4º — Los formularios obrantes en los Anexos III, IV y V serán impresos por el Departamento Logística — División Impresiones. El Formulario obrante en el Anexo VI será adquirido por los usuarios en los comercios habituales de comercialización.

Art. 5º — Cualquier modificación que se produzca en alguno o en todos los datos informados en la Declaración Jurada OM 1838-A- deberá ser comunicado de inmediato a la DIRECCION GENERAL DE ADUNAS por el mismo instrumento utilizado para la inscripción.

Art. 6º — Con relación al formulario OM 1200 "B" Póliza de Seguro de Caución aprobado por Resolución ANA. Nº 2749/93 (Anexo IX) se deberá consignar el tipo de moneda que se utilizará en el mismo.

Art. 7º — Una vez al año, durante el mes de mayo, las Compañías de Seguro actualizarán su inscripción en el Registro de Garantes, presentando el OM 1838/A "Declaración Jurada".

Art. 8º — Ante el incumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS intimará a la entidad aseguradora a cumplimentar la documentación por el plazo de diez (10) días. Cumplido el término, si no hubiera respuesta, se denegará la inscripción o se suspenderá la misma hasta tanto sea regularizada la situación.

Art. 9º — Dejar sin efecto las Resoluciones ANA Nº 3323 de fecha 07 de agosto de 1980 y la Nº 51 de fecha 17 de enero de 1991.

Art. 10. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — Osmar L. de Virgilio.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II — Normas de procedimiento.

ANEXO III — Formulario OM 1838/A "Declaración Jurada".

ANEXO IV — Formulario OM 1838/A (HOJA CONT. 1) "Comunicación a las Aduanas del Interior".

ANEXO V — Formulario OM 1838/A (HOJA CONT. 2) "Comunicación a la División Sistemas Informáticos Aduaneros".

ANEXO VI — Formulario OM 1839/B "Registro de Firmas".

ANEXO VII — Notificación de inscripción en el Registro de Garantes. (Modelo).

ANEXO II

NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE
LAS COMPAÑIAS DE SEGURO

1. INSCRIPCION Y ACTUALIZACION

La inscripción de las Compañías de Seguro para ser autorizadas a garantizar operaciones aduaneras en el Registro de Garantes, se realizará ante la División Registro — Sección Garantes. A tal efecto las entidades integrarán los formularios acompañando la documentación que se cita a continuación:

1.1. — OM 1838/A Solicitud de Inscripción.

1.2. — F 576 CUIT

1.3. — Ultimo balance, firmado por Contador Público con certificación del Consejo Profesional respectivo.

1.4. — OM 1839/B Registro de Firmas de las personas autorizadas a intervenir las garantías, un original para cada Aduana donde desean operar y uno más para el Legajo del Registro de Garantes, todos certificados por Escribano Público.

1.5. — Estatuto o Contrato Social, certificado por Escribano Público.

1.6. — Autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para operar en el Ramo Caución Gtías. Aduaneras.

1.7. — Copia de los contratos definitivos de Reaseguros, que incluyan las condiciones generales y particulares, con las firmas de las dos partes intervinientes, en original o fotocopia legalizada por Escribano Público. En caso de no poseerlos al momento de la presentación, copia legalizada por Escribano Público de la Nota de Cobertura e indicarán el plazo para la presentación de los contratos definitivos conforme a la Resolución Nº 24.805 de fecha 13 de setiembre de 1996 de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

1.8. — Estado de Cuentas con los Reaseguradores.

1.9. — Constancias de pagos de las primas de los Contratos de Reaseguro, cada vez que se produzca su vencimiento. Para las actualizaciones anuales o por modificación de datos de las Compañías de Seguro, firmantes o condiciones del contrato de reaseguro, deberán presentar el formulario del apartado 1), con más la documentación respaldatoria.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos dará lugar al rechazo de la solicitud de Inscripción en el Registro de Garantes; y la falta de acreditación de los pagos de las primas, generará la suspensión del Registro de Garantes.

2. EVALUACION Y AUTORIZACION

Con la documentación de inscripción o de modificación de datos completa, aportada por las Compañías de Seguro, se confeccionará un legajo y se otorgará el número de inscripción correlativo. La inscripción será autorizada por el Sr. Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera por Disposición que se dicte a tal fin: como así también la suspensión y/o eliminación del Registro de Garantes.

3. COMUNICACION

Producida la inscripción, se comunicará la misma a la División Sistemas Informáticos Aduaneros, a las Aduanas donde operará y a la firma interesada. Asimismo, se confeccionará un Aviso, por la División Registro, a ser publicada en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL.

4. CUPOS

Las Compañías de Seguro, de acuerdo a la documentación aportada a la División Registro — Sección Garantes, podrán realizar operaciones hasta los montos que hayan sido asignados por el Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera mediante una Disposición.

Para definir el cupo de operación por firma contratante habrá de tenerse en cuenta la proporción retenida por la Compañía de Seguro, que guardará relación con su solvencia, y la proporción cedida a los reaseguradores. El procedimiento será el siguiente: Se considerará un TOPE MINIMO y un TOPE MAXIMO.

4.1. TOPE MINIMO: Será el resultado de tomar del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar la proporción del sexto de la diferencia entre Disponibilidades (Caja + Bancos + Títulos Públicos + Acciones y Otros Valores Mobiliarios + Depósitos a Plazo Fijo + Otras Inversiones) menos Compromisos Exigibles (Reaseguros + Impuestos Internos + IVA + Otros Impuestos y Tasas + Siniestros Liquidados a Pagar + Otros Compromisos).

4.2. TOPE MAXIMO: Será el resultado del análisis de la presentación del Contrato de Reaseguro Automático a saber:

4.2.1. Requisitos formales del contrato:

4.2.1.1. Que se cumplan los requisitos formales del punto 1 ap. 1.7 del Anexo II.

4.2.1.2 Que los reaseguradores y/o corredores de reaseguros se encuentren inscriptos en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. En el caso de no encontrarse inscriptos, la Compañia de Seguros deberá presentar la calificación de los mismos.

4.2.1.3. En caso de existir cesiones deberán presentar todas las aceptaciones de los reaseguradores para completar el 100% de la cesión del Contrato de Reaseguro con las mismas formalidades del punto 1 apartado 1.7 del Anexo II.

4.2.2. La Retención de la Compañía establecida en el Contrato de Reaseguro deberá estar cubierta en la cifra total del Patrimonio Neto.

4.2.3. Del análisis de los elementos considerados en los apartados 4.2.1. y 4.2.2. del punto 4, se emite una opinión que puede ser favorable o no para la asignación del cupo y/o inscripción o suspensión del Registro de Garantes en base a la siguiente metodología:

4.2.3.1. Se le debería adjudicar como cupo el del Contrato de Reaseguro siempre que cumpla con los apartados 4.2.1. y 4.2.2. del punto 4.

4.2.3.2. En el caso de no cumplir con el ap. 4.2.1. del punto 4, se le debería asignar el sexto del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

5. REASEGURADORES

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, las Compañías de Seguro inscriptas, podrán emitir pólizas de Seguro de caución para garantizar operaciones aduaneras, por encima de los límites fijados, siempre que el excedente se encuentre reasegurado facultativamente cumpliendo con los requisitos formales inherentes.

Para emitir certificados de reaseguro facultativo por operaciones aduaneras individuales, las entidades reaseguradoras deberán consignar las firmas y sello aclaratorio de las personas autorizadas, en original.

6. REGISTRO DE FIRMAS

Las Compañías de Seguro deberán informar sobre las personas autorizadas a firmar pólizas de caución a cuyo efecto llenarán el Formulario OM 1839/B, correspondiente al Registro de Firmas, completando uno por cada jurisdicción aduanera a operar. Asimismo, deberán establecer en dicho formulario el carácter de las firmas, esto es, si son en forma conjunta, individual o indistinta.

7. DE LAS ADUANAS

Antes de dar en garantía las pólizas de seguro, deberán certificarse las firmas de los funcionarios intervinientes en el Registro de Firmas de cada Aduana donde será presentada. Cuando en una Aduana no esté presentado el OM 1839/B, podría, como excepción, a criterio del Administrador de la Aduana receptora admitirse la certificación de firmas por parte de otra Aduana distinta a donde sea presentada la garantía, pero la fecha de certificación no excederá de los cuatro (4) días corridos anteriores al momento de la presentación. Posteriormente la Compañía deberá cumplimentar la documentación respectiva para esa Aduana.

8. VIGENCIA

Las Compañías de Seguro ya inscriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente, tendrán plazo hasta el 30 de junio de 1998 a fin de actualizar la documentación de inscripción para adecuarse a la nueva normativa.

ANEXO III

AFIP DGA
DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

SOLICITUD DE INSCRIPCION ACTUALIZACION DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

DECLARACION JURADA

Nº

GARANTE Nº RESERVADO D.G.A

DENOMINACION SOCIAL:

DOMICILIO	CALLE	NRO.	PISO	DTO.	LOCALIDAD	COD. POST.	TELEFONO
LEGAL							
CASA CENTRAL							

Registro Público de Comercio .... Fecha ....

Nº.............. Folio.............. Libro.............. C.U.I.T. Nº.......................

Inspección de Personas Jurídicas. Aprobó Estatutos por Resol. Nº .... Fecha ....

Fecha Cierre de Balance ....

Superintendencia de Seguros de la Nación autorizó operaciones ramo caución para garantías aduaneras por Resol. Nº ....

Fecha ....

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- ☐ FORMULARIO 576 D.G.I. - C.U.I.T.
- ☐ COPIA DE LA AUTORIZACION DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, PARA OPERAR EN SEGUROS DE CAUCION PARA GARANTIAS ADUANERAS.
- ☐ FICHA REGISTRO DE FIRMAS CANTIDAD: ....
- ☐ FOTOCOPIA DEL PODER DE LOS FIRMANTES, LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ☐ FOTOCOPIA DEL CONTRATO SOCIAL LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ☐ FOTOCOPIA CONTRATOS DE REASEGUROS LEGALIZADO POR ESCRIBANO PUBLICO
- ☐ ULTIMO BALANCE CON FIRMA DEL CONTADOR LEGALIZADA POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
- ☐ ESTADO DE CUENTAS CON LOS REASEGURADORES
- ☐ CONSTANCIAS DE PAGOS DE LAS PRIMAS DE LOS CONTRATOS DE REASEGUROS

TITULARES, DIRECTORES Y SINDICOS DE LA ENTIDAD

Apellido y Nombres	Tipo y Nº de Documento	Cargo

OM - 1838 / A

ANEXO IV

AFIP DGA

Día	Mes	Año

AL SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE: ____________

Informo a Ud. que ____________

inscripta como Compañía de Seguros autorizada a garantizar, mediante Pólizas de Caución (OM-1200-A), Operaciones Aduaneras, se le ha asignado el Nº de garante ____________

Se adjunta ____________ (____) tarjetas de registro de firmas que sí/no reemplazan a las anteriores.

D.G.A.

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

Firma y Sello Jefe

OM - 1838/A (HOJA CONT.1)

ANEXO V

AFIP DGA

Día	Mes	Año

DV REGI Nº: ____________

DIVISION SISTEMAS INFORMATICOS ADUANEROS:

Informo a Uds. que en la fecha se ha registrado como Compañía de Seguros, autorizada a garantizar operaciones aduaneras a ____________

con domicilio en ____________

a la que le ha correspondido el siguiente código de garante ____________

y cuyo monto definitivo de operación es de ____________

(________) por firma contratante.

D.G.A.

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

Firma y Sello Jefe

OM - 1838/A (HOJA CONT.2)

ANEXO VI

DEBE INTEGRARSE A MAQUINA

AFIP DGA

REGISTRO DE FIRMAS

GARANTE Nº Reservado D.G.A

Razón Social: ____________

Domicilio: Calle: ____________ Nº: ________ Piso: ________ Depto.: ________

Localidad: ____________ Cód. Postal: ________ Teléfono: ____________

NOTA: Serán devueltos observados los formularios de póliza de caución (OM-1200-B) que se presenten suscriptos por firmas que no figuren registradas en la presente tarjeta.

Certificación de la Firma por Escribano Público

Firma y Aclaración del Titular o Representante Legal

AUTORIZADO:

DIVISION REGISTRO
SECCION GARANTES

Día	Mes	Año

Firma y Sello Jefe

OM - 1839/B

ANEXO VII

"1998 AÑO DE LOS MUNICIPIOS"

Nota Nº..../98 (DV REGI)

Buenos Aires,

SEÑOR PRESIDENTE:

Asunto: Comunicación

Me dirijo a Ud. a los efectos de informar que la compañía que preside "...................................", código de garante Nº........., ha sido autorizada a operar en el ramo caución para garantizar operaciones aduaneras, según Disposición Nº..........., cuya copia, se adjunta, hasta la suma de ....($.......................) por firma contratante, habiéndosele asignado el Código de Garante Nº..............

Saludo a Ud. atentamente

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
....
S______/________D

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 20/98

Dase por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-Obra Social Choferes Particulares.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Expediente Nº 64.759/97 ANSSAL, las Actuaciones 33.268/94 ANSSAL y 8556/84 INOS y la Resoluciones 0017/97 INOS y 0059/97 INOS, y

CONSIDERANDO

Que por las Resoluciones del VISTO fue dada de baja la OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES y designado Delegado Liquidador el Dr. Julio Guillermo KARPIUK.

Que de acuerdo al informe presentado por el Liquidador, obrante en el Expediente mencionado "ut supra", no surgen aspectos patrimoniales, y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio iniciado oportunamente, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Leyes 233.660 y 23.661 y los Dtos. 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la EX-OBRA SOCIAL CHOFERES PARTICULARES (RNOS 1-0590).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 22/98

Dase por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la Ex-Obra Social del personal de Academias Pitman.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Expediente Nº 65.723/97 ANSSAL, la Actuación Nº 31.191/93 ANSSAL y las Resoluciones Nº 848/96 INOS y Nº 098/97 INOS, y

CONSIDERANDO

Que por los Resoluciones del VISTO fue dada de baja la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ACADEMIAS PITMAN y designado Delegado Liquidador el Dr. Julio Guillermo KARPIUK.

Que de acuerdo al informe obrante a fs. 29, concordante con los Balances presentados, no restan en este orden otras medidas que las ya efectuadas a los fines de la liquidación administrativa de la entidad.

Que ello es así por cuanto no surgen aspectos patrimoniales, y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio iniciado oportunamente, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados desde este punto de vista.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Leyes 233.660 y 23.661 y los Dtos. 784/93 y 785/93, PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento y liquidación administrativa de la EX-OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ACADEMIAS PITMAN (RNOS 1-1590).

Art. 2º — Disponer que los fondos depositados a favor de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ACADEMIAS PITMAN (RNOS 1-0470) sean transferidos al fondo de Redistribución Solidario del ANSSAL (Cta. Cte. Nº 27133/69).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 23/98

Dase por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la Ex-Obra Social de Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán.

Bs. As., 16/3/98

VISTO el Expediente Nº 60.692/96 ANSSAL, y las Resoluciones Nº 001/96 INOS y Nº 055/96 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resoluciones del VISTO fue dada de baja la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN y designado Delegado Liquidador el Dr. Jorge O. TOLINI.

Que de acuerdo al informe obrante a fs. 509, no restan en este orden otras medidas que las ya efectuadas a los fines de la liquidación administrativa de la entidad.

Que ello es así por cuanto no surgen aspectos patrimoniales, y/o administrativos que justifiquen la continuidad del proceso liquidatorio iniciado oportunamente, debiendo considerarse que los mismos se encuentran agotados desde este punto de vista.

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por las Leyes 23.660 y 23.661 y los Dtos. 784/93 y 785/93 PEN,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por agotado el procedimiento de liquidación administrativa de la EX-OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN (RNOS 1-2430)

Art. 2º — Disponer oportunamente la guarda de la documentación de la ex OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS Y OBREROS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN en la División Mesa de Entradas de este Organismo.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a la Dirección General Impositiva y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

Resolución General 106/98

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables con acuerdos preventivos. Deudas impositivas y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 96. Norma Complementaria.

Bs. As., 19/3/98

VISTO la Resolución General Nº 96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se flexibilizó el régimen de facilidades de pago establecido en el Título II, de la Resolución General Nº 4241 (DGI) y su modificatoria, para cancelar deudas provenientes de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social consideradas, en el pertinente concurso preventivo, como créditos privilegiados.

Que razones de equidad tributaria aconsejan flexibilizar también los planes de facilidades de pago a otorgar a las deudas que revistan el carácter de créditos quirografarios.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado de 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 24 de la Resolución General Nº 4241 (DGI) y su modificatoria, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el juez administrativo interviniente podrá, en circunstancias excepcionales y con la expresa autorización de su superior jerárquico, prestar conformidad a propuestas que contemplen un término para su cumplimiento de hasta CIENTO VEINTE (120) meses y cuotas de una periodicidad superior a SEIS (6) meses".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 107/98

Procedimiento. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 90. Determinación del importe de las cuotas. Formula aplicable.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 90, y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen prevé la posibilidad de ingresar, en concepto de primera cuota, un importe superior al treinta y cinco por ciento (35%) de la suma por la cual se solicite el respectivo plan de facilidades de pago.

Que, en consecuencia, resulta razonable considerar la precitada situación a los fines del devengamiento del correspondiente interés de financiamiento y la determinación del importe a ingresar por cada una de las respectivas cuotas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución General Nº 90, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 90
TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 107

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CORRESPONDIENTE A CADA TRIBUTO

$$M = S \, \frac{I \, . \, d}{3000} + C$$

donde:

M = Monto de la cuota que corresponde ingresar. Comprende la cuota de capital que se amortiza y los intereses, calculados sobre el saldo de capital adeudado.

S = Primera Cuota: importe por el cual se solicitan facilidades, deducido el pago a cuenta.
Segunda Cuota: capital contenido en la cuota.

I = Consignar la tasa de interés mensual del UNO POR CIENTO (1%).

d = Deben considerarse los días corridos existentes hasta la fecha de vencimiento de la cuota que se cancela, excepto que ésta se abone con anterioridad a su vencimiento, en cuyo caso los días corridos se contarán hasta la fecha de su pago, computados desde

1. Para la primera cuota: el día inmediato siguiente al del vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

2. Para la segunda cuota: la fecha de vencimiento de la primera cuota o la de su pago, la que fuere anterior.

C = Capital contenido en la cuota.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 238/98

Inscríbese a la organización denominada "Templo Religioso Ortodoxo Africano Ile de Exu" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 5933/97 efectúa la entidad denominada "TEMPLO RELIGIOSO ORTODOXO AFRICANO ILE DE EXU", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 119 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3165 a la organización denominada "TEMPLO RELIGIOSO ORTODOXO AFRICANO ILE DE EXU", con sede central ubicada en la calle Ingeniero Amoretti Nº 3674, localidad de Ciudadela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Claudia Alejandra LOPINTO en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6224 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 109/98

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Impuestos sobre los Bienes Personales y al Valor Agregado. Presentación de declaraciones juradas e ingreso del saldo resultante. Meses de abril y mayo de 1998. Nuevas fechas de vencimiento general.

Bs. As., 20/3/98

VISTO el cronograma de vencimientos dispuesto por la Resolución General Nº 58 modificada por su similar Nº 66, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de reducir la concurrencia de los contribuyentes y responsables a este Organismo, se considera conveniente unificar las fechas de vencimiento general de determinadas obligaciones fiscales dispuestas para los meses de abril y mayo de 1998.

Que en tal sentido, cabe disponer un cronograma especial de los vencimientos generales con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al ejercicio fiscal 1997 y al impuesto al valor agregado devengado en los meses de marzo y abril de 1998.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Articulo 1º — A los fines de la presentación de las declaraciones juradas y pago del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales del ejercicio fiscal 1997, así como del impuesto al valor agregado devengado en los meses de marzo y abril de 1998, los contribuyentes y responsables deberán cumplir esas obligaciones hasta las fechas de vencimiento dispuestas en el cronograma consignado en el Anexo de esta resolución general, el cual, respecto de los meses que detalla, sustituye al establecido por la Resolución General Nº 58, modificada por su similar Nº 66.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 109

VENCIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y PAGO DEL SALDO RESULTANTE

I — VENCIMIENTO QUE OPERA EN EL MES DE ABRIL DE 1998.

— IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Resolución General Nº 4159 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18, primer párrafo.

— IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Resolución General Nº 4152 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18, primer párrafo.

— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 4067 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE PAGO
8 ó 9	Hasta el día 20, inclusive	Hasta el día 21, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive	Hasta el día 22, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 22, inclusive	Hasta el día 23, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 23, inclusive	Hasta el día 24, inclusive
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive	Hasta el día 27, inclusive

II — VENCIMIENTO QUE OPERA EN EL MES DE MAYO DE 1998.

— IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. Resolución General Nº 4159 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18, segundo párrafo.

— IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Resolución General Nº 4152 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18, segundo párrafo.

— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 4067 (DGI) y sus modificaciones, artículo 18.

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE PAGO
8 ó 9	Hasta el día 18, inclusive	Hasta el día 19, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 19, inclusive	Hasta el día 20, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive	Hasta el día 21, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 21, inclusive	Hasta el día 22, inclusive
0 ó 1	Hasta el día 22, inclusive	Hasta el día 26, inclusive

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 239/98

Inscríbese a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal "Libertad" - Misión Internacional, en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 47.767/96 efectúa la entidad denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "LIBERTAD" - MISION INTERNACIONAL, en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 46 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3164 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL "LIBERTAD" - MISION INTERNACIONAL, con sede central ubicada en la calle Charcas Nº 1251, ciudad de Bahía Blanca, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Heriberto ARTIAGA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6223 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 240/98

Inscríbese a la organización denominada Asociación "Familia Cristiana" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 14.684/96 efectúa la entidad denominada ASOCIACION "FAMILIA CRISTIANA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3161 a la organización denominada ASOCIACION "FAMILIA CRISTIANA", con sede central ubicada en la calle Salerno 2361, localidad de San Miguel, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor William Arthur SAWYER en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6220 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 243/98

Inscríbese a la organización denominada "Asociación Civil Iglesia Evangélica Misión Oriental" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 41.715/96 efectúa la entidad denominada "ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA MISION ORIENTAL", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 30 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3156 a la organización denominada "IGLESIA "ASOCIACION CIVIL IGLESIA EVANGELICA MISION ORIENTAL", con sede central ubicada en la calle Víctor Martínez Nº 1857, CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Yong Sik KIM en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6199 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 245/98

Inscríbese a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica "El Mensaje de la Cruz" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 23.283/96 efectúa la entidad denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL MENSAJE DE LA CRUZ", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 51 de las presentes actua-

ciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3162 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "EL MENSAJE DE LA CRUZ", con sede central ubicada en la calle 142 Nº 1450, localidad de Berazategui, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Diego A. TOVGIN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6221 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 246/98

Inscríbese a la organización denominada "Iglesia Ministerio Misionero a las Naciones Santidad a Jehová" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 37.524/96 efectúa la entidad denominada "IGLESIA MISIONERO MISIONERO A LAS NACIONES SANTIDAD A JEHOVA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 20 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3154 a la organización denominada "IGLESIA MINISTERIO MISIONERO A LAS NACIONES SANTIDAD A JEHOVA", con sede central ubicada en la calle Estrada Nº 1733, Villa Maipú, Partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Marcos Luis LUNA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6197 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 247/98

Inscríbese a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica "Mensaje de Dios", en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 26/1/98

VISTO la presentación que por expediente RE: 41.713/96 efectúa la entidad denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "MENSAJE DE DIOS", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 85 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3163 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA "MENSAJE DE DIOS", con sede central ubicada en la calle Congreso Nº 6533, localidad de Del Viso, Partido de Pilar, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Reinaldo B. BERNDT en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6222 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 736/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Sociedad de San Pablo (Paulinos).

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por la SOCIEDAD DE SAN PABLO (PAULINOS), y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE SAN PABLO (PAULINOS), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la SOCIEDAD DE SAN PABLO (PAULINOS), con sede legal y domicilio especial en calle Riobamba, número DOSCIENTOS TREINTA (230), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 336/98

Cancélase la inscripción de entidades en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 2/2/98

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto — Dirección General del Registro Nacional de Cultos — a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin oficiese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0808	Sub. Sec. Culto	ORGANIZACION PANCHO SIERRA	CASTAÑON 1132 (Isidro Casanova)	FORTUNATO RAMIREZ
1250	Dir. Nac. Culto	SOCIEDAD ISRAELITA DE BENEFICIENCIA “HEBRAH KEDUSCHA”	ENTRE RIOS 654 (Vª María-Córdoba)	SALOMON GORNITZ
1324	Dir. Nac. Culto	SOCIEDAD RELIGIOSA ARGENTINA AFRICANA “OXALA LEFAN”	CARLOS GARDEL 681 (Loma Hermosa)	GALDYS AMELIA DA SILVA
1359	Dir. Nac. Culto	CENTRO ESPIRITA CRISTIANA UMBANDISTA “FILIOS DE OXALA”	CARLOS GARDEL 681 (Loma Hermosa)	NORMA PAVIA DE HERRERA
1403	Dir. Nac. Culto	ESCUELA ESPIRITUAL POMAR DE MARTIN CORONADO	PANAMA 7668 (Martín Coronado)	ELENA MABEL DOMINGUEZ
1432	Dir. Nac. Culto	CIRCULO AMOR PAZ CARIDAD	W. VILLAFAÑE 1522 “C” (C.B.A.)	ENRIQUE BLANCO
1439	Sub. Sec. Culto	LA CARPA DE TRES ARROYOS	SARGENTO CABRAL 291 (Tres Arroyos)	SEGUNDO FELIX PEREYRA
1687	Sub. Sec. Culto	MOVIMIENTO CRISTIANO MISIONERO PENTECOSTAL	SALTA 1778 (Ezpeleta)	RAMON POLICARPIO ANDINO
1797	Sub. Sec. Culto	CENTRO UMBANDA AFRICANO OGUN-MEGE	DIAG. GUIRALDES 254 (La Matanza)	RUBEN DOMINGO DI CIANCIA
2128	Sub. Sec. Culto	TEMPLO EVANGELICO ESPIRITUAL UMMANDISTA ILE DE YEMANJA IRAI	TUCUMAN 3154 (Lanus Este)	RICARDO M. COMPAN DOLDAN
2399	Sub. Sec. Culto	SOCIEDAD ESPIRITA “ESTELA DE LUZ”	J.J. PASO 110 (Punta Alta)	MARTIN PABLETIC
2401	Sub. Sec. Culto	ASOCIACION EVANGELISTICA “CRISTO VIVE”	CALLE 34 Nº 61 (La Plata)	JUAN CARLOS SANTUCCI
2495	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL MISIONERA	CHILE 4850 (Santa Brigida)	JOSE HECTOR SANCHEZ
2677	Sub. Sec. Culto	SOCIEDAD RELIGIOSA ARGENTINA AFRICANA “CASA DE OIA TOLA - POMBA YIRAARQUIMIDES 554 (Villa de Mayo)	ANA NAGY DE ROTZMAN	
2800	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL “REMANENTE NUEVO”	PEDRO GIACCINO Y GOYEN (Pontevedra)	CARLOS A. VARGAS
2831	Sub. Sec. Culto	TEMPLO UMBANDISTA PAI RAUL DE OXUM	OLAZABAL 5039 (C.B.A.)	RAUL OSCAR MULLER

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 337/98

Cancélase la inscripción de entidades en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 2/2/98

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto — Dirección General del Registro Nacional de Cultos — a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin oficiese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0551	Dir. Nac. Culto	IGLESIA BAUTISTA BIBLICA DE ITUZAINGO	PRINGLES 1135 (Ituzaingó)	MANUEL A. NEVIUS
0601	Dir. Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA “HACIA LA PERFECCION”	ZELARRAYAN 1381 (C.B.A.)	FELISA ARRAIZA DE PALLAS
0622	Dir. Nac. Culto	HACIA DIOS POR LA VERDAD	CORONEL FALCON 3211 (Lanús Oeste)	DOLORES N. LOPEZ
0653	Dir. Nac. Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ARGUELLO	FCO. GALLARDO S/N (Arguello-Córdoba)	ESTEBAN SFOGGIA
0686	Dir. Nac. Culto	TEMPLO ESPIRITISTA CRISTIANO UNIVERSAL	CUENCA 1089 (C.B.A.)	PEDRO ANACLETO AZOR
1440	Dir. Nac. Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA LA CRUZ DEL SACRIFICIO	A.S. VALIENTE 17 (C.B.A.)	JUANA ERNESTINA GIRONI DERAGO
1523	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA SILOH	BOUCHARD 1019 (Castillo)	ZENON MARQUEZ
1536	Sub. Sec. Culto	CENTRO ESPIRITISTA OXALA (SAGRADO CORAZON DE JESUS “OBA SANTA CATALINA)	J.M. PAZ 2043 (Castelar)	HORACIO ANGEL LAPOLA
1570	Sub. Sec. Culto	LINEA DE UMBANDA HACIA LA LUZ	MADERO 553 (V. Alsina)	JOSE CAAMAÑO
1579	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL “LA MISERICORDIA DE DIOS”	B.MITRE 3981 (Adrogué)	MARCELINO GUTIERREZ
1661	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LLAMA DE FUEGO	LAS DELICIAS 4204 (San Miguel)	FLORENCIO BENITEZ

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 693/98

Aclárase que deberá ser aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, todo acuerdo en el que participen prestadores de servicios de telecomunicaciones que establezca algún derecho relativo a la prestación futura de servicios en régimen de exclusividad.

Bs. As., 4/3/98

VISTO el Decreto Nº 1620/96 y la circunstancia de estar en estudio los contenidos del futuro Reglamento General de Licencias, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1620/96 mencionado en el Visto, faculta a esta Secretaría para dictar el Reglamento General de Licencias para Operadores del Servicio Telefónico Nacional e Internacional.

Que por el citado Reglamento la Administración establecerá los requisitos, condiciones y mecanismos para habilitar la prestación de servicios hoy en exclusividad.

Que sin perjuicio de que a la fecha el Reglamento en cuestión se encuentre en plena etapa de elaboración, es atribución gubernamental fijar la política de telecomunicaciones, de la que la política de licenciamiento es una parte especial.

Que en relación a la celebración de acuerdos para la prestación de servicios de telecomunicaciones entre distintos prestadores, es condición sine qua non de validez que éstos sean aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Que dicha facultad surge de lo establecido por el artículo 23 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones Nº 19.798.

Que a raíz de las consultas efectuadas por distintos prestadores respecto a los actos que son alcanzados por dicha limitación, resulta oportuno aclarar que la misma abarca los acuerdos entre prestadores de servicios de telecomunicaciones que establezcan algún derecho relativo a la prestación futura de servicios de telecomunicaciones que al momento de celebrarse el acuerdo son prestados en régimen de exclusividad.

Que lo expuesto en forma alguna vulnera el principio de autonomía de la voluntad por cuanto, al tratarse de la prestación de un servicio público prestado en exclusividad, de lo que se trata es de resguardar el interés público comprometido, de conformidad con las atribuciones y competencias específicas que conforman el marco regulatorio vigente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que todo acuerdo en el que participen prestadores de servicios de telecomunicaciones que establezca algún derecho relativo a la prestación futura de servicios en régimen de exclusividad, deberá ser aprobado por esta Secretaría, como condición de validez.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 865/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 2201/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual HOUSE INTERNET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477/CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HOUSE INTERNET S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 737/98

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a las Hermanas Carmelitas de la Caridad de Vedruna.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por las HERMANAS CARMELITAS DE LA CARIDAD DE VEDRUNA, y

CONSIDERANDO:

Que la HERMANAS CARMELITAS DE LA CARIDAD DE VEDRUNA, es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a las HERMANAS CARMELITAS DE LA CARIDAD DE VEDRUNA con sede legal en calle Ayacucho, número CUATROCIENTOS SESENTA (460), y domicilio especial en calle Crámer, número DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA (2370), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 866/98

Asignación del código de Servicios Especiales, a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 109", para ser utilizado en todo el ámbito del Territorio Nacional.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 03/98 del registro de esta Secretaría y la Resolución S.C. Nº 301/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Morón (Provincia de Buenos Aires) ha solicitado la asignación del Código 109 para brindar el servicio especial de emergencias que denomina "Roles Centrales de Emergencia".

Que dicho servicio tiene como finalidad centralizar todas las llamadas de emergencia (policía, bomberos, hospitales, servicios de ambulancia, etc.) marcando el usuario telefónico simplemente el código de acceso en cuestión.

Que por Resolución S.C. Nº 301/98 se aprobó el Reglamento General de Condiciones para la prestación del Servicio de Identificación de Llamadas (Caller ID), que permite al destinatario de la llamada identificar, previo a atender, el número telefónico llamante.

Que en dicha norma se estableció que en todas las llamadas realizadas a los servicios de emergencias pertenecientes a los organismos públicos (policía, bomberos, hospitales, etc.) se presentará indefectiblemente el número del llamante.

Que además el servicio permite detectar geográficamente el lugar desde donde se realiza la llamada (calle y número) toda vez que transforma el número telefónico llamante por intermedio de un sistema de información geográfica.

Que dicho sistema para el tratamiento centralizado de atención de emergencias existe en otros países como por ejemplo en los Estados Unidos de América que tiene instrumentado a nivel nacional el Código 911.

Que el Plan de Numeración aprobado por Resolución SC Nº 46/97 determina en su punto III.4.1 que los Servicios Especiales están destinados a establecer comunicaciones de urgencia y servicios a la comunidad, conforme el formato de numeración que allí se indica.

Que el punto III.4.2 de dicho Plan refiere a la tabla 3.6 en la que se muestran los códigos asignados para los servicios especiales, entre ellos los correspondientes a Bomberos, Policía, Ayuda al Niño, Defensa Civil, Emergencia Ambiental, Emergencia Náutica y Emergencia Médica.

Que asimismo dicho plan contempla pautas para la asignación de números para nuevos Servicios Especiales.

Que en tal sentido se determina que el código definido para un Servicio Especial debe ser homogéneo para todos los prestadores y sólo podrá ser usado para dicho Servicio.

Que el servicio presentado por la Municipalidad de Morón contiene los elementos que definen al mismo como un Servicio Especial por cuanto está destinado a establecer comunicaciones de urgencia y prestar servicios a la comunidad.

Que esta Secretaría resulta competente para habilitar el código numérico de acceso al sistema de tratamiento centralizado de atención de emergencias, en su carácter de autoridad de aplicación del plan fundamental de numeración nacional.

Que resulta necesario reservar el código de acceso 109 a nivel nacional para posibilitar de tal modo la implementación de un sistema para el tratamiento centralizado de atención de emergencias (Servicio de Emergencias).

Que a los efectos de su implementación es necesario que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES efectúe la coordinación técnica con los distintos prestadores de servicios telefónicos, a efectos de asegurar su factibilidad técnica.

Que atento la naturaleza de la cuestión es pertinente otorgar la intervención que le compete al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que, teniendo en cuenta el interés público comprometido, es conveniente autorizar a la Municipalidad de Morón a implementar el Servicio de Emergencias como prueba piloto, y sujeto a lo que en definitiva se resuelva en conjunto con el citado Ministerio respecto a un sistema nacional y su financiación.

Que, sin perjuicio de la obligación de las prestadoras de poner a disposición el número llamante para este tipo de servicios, los restantes costos de su implementación en esta etapa serán soportados por la Municipalidad requirente.

Que, sin perjuicio de la obligación de las prestadoras de poner a disposición el número llamante para este tipo de servicios, los restantes costos de su implementación en esta etapa serán soportados por la Municipalidad requirente.

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete la Gerencia de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase el código de Servicios Especiales CIENTO NUEVE (109), para ser utilizado en todo el ámbito del Territorio Nacional, a fin de brindar el "Servicio de Emergencias 109".

Art. 2º — Autorízase provisoriamente, y sujeto a la previa coordinación con el MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Municipalidad de Morón (Provincia de Buenos Aires) a implementar el servicio cuya numeración se asigna por el artículo precedente.

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES verificará la implementación técnica del presente, y coordinará su aplicación con todos los prestadores de servicios telefónicos.

Art. 3º — Remítase copia de lo actuado al MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de su toma de conocimiento, así como para la coordinación del dictado de una reglamentación que garantice su eventual implementación y financiación a nivel nacional.

Art. 4º Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

ADJUDICACION DE CONCURSO PARA LA CORRECCION DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCION ESCRITA DE MATEMATICA Y LENGUA Y LITERATURA DEL 1º OPERATIVO NACIONAL DE EVALUACION CENSAL DEL 5º/6º AÑO DEL NIVEL MEDIO 1997 (Resolución S.P.E.E. Nº 1164/ y 313/98)

CONCURSO	DISCIPLINA	INSTITUCION ADJUDICATARIA
Resolución S.P.E.E. Nº1164/97	Matemática	Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires (Resp. Dra. Alicia Dickenstein y Dr. Juan José Guccione).
		Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires - Departamento V - Area Matemática (Resp. Julia del Carmen Seveso).
		Escuela de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario (Resp. Dra. Elsa Servy)
		Instituto de Ciencias de la Universidad Nacional de General Sarmiento (Resp. Dr. Gustavo Corach)
		Facultad de Matemática, Astronomía y Física de la Universidad Nacional de Córdoba (Resp. Dr. Alfredo Oscar Brega).
	Lengua	Area Humanidades del Departamento de Semiología del Ciclo Básico Común de la Universidad de Buenos Aires (Resp. Prof. Elvira Arnoux)
		Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (Resp. Lic. Elvira Isabel Romera).

PRESIDENCIA DE LA NACION

e. 24/3 Nº 221.079 v. 24/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION
PROGRAMA DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA (DECRETO 993/91)

Convócase para participar de la selección de Cargos Simples dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

#ASESOR CONTABLE NIVEL C UN (1) CARGO #ASESOR NOTARIAL NIVEL C UN (1) CARGO
#ASESOR NORMATIVO NIVEL C DOS (2) CARGOS

SISTEMA ABIERTO: Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los siguientes requisitos exigidos: Edad mínima 21 años. Título Universitario: Abogado, Escribano y en carreras de Ciencias Económicas según el cargo a cubrir. Para ingresantes a la APN: Nacionalidad Argentina (Nativo o Naturalizado con más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía) y Edad Máxima de 60 años.

REMUNERACION: $ 980.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250 Piso: 10 Oficina: 1001 de 10:00 a 15:00 horas desde el día 30 de marzo hasta el día 3 de abril del corriente año. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por Fax Nº 349-8157 o correo considerándose la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir.

e. 24/3 Nº 221.084 v. 24/3/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6298 12/3/98. Ref.: Circular CREFI-2. Iniciación de actividades y traslado de entidades financieras y de filiales, y constitución de domicilio especial. Nuevo diseño de la fórmula Nº 2522.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que a partir del 18 del mes en curso, entrará en vigencia un nuevo diseño para la fórmula Nº 2522 —cuyo modelo se acompaña— relacionada con la iniciación de actividades y traslado de entidades financieras y de filiales, y constitución de domicilio especial.

El nuevo diseño contempla, entre otras modificaciones, la asignación de un número que identifique a la casa (central, matriz o filial) a habilitar o trasladar, el que constituirá un atributo exclusivo de cada casa, por lo que no podrá ser utilizado para otra aunque aquella haya sido cerrada.

A los fines de completar ese dato en las fórmulas que se presenten a partir de la fecha indicada, deberán tener en consideración que próximamente esta Institución les requerirá que informen los números que asignen a cada una de las casas actualmente en funcionamiento.

Por tal razón, a partir de la citada fecha no se dará curso a los trámites interpuestos con el ejemplar actualmente en uso, que estén incompletos y que no se encuentren firmados por las personas designadas según la Comunicación "A" 2593 del 25/2/97.

e. 24/3 Nº 220.843 v. 24/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LORENZO CARLOS CIUNFRINI, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.421/92 Sumario Nº 2948, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.838 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO NICANOR VELASQUEZ y OSCAR EDUARDO BOUCHERIE o BONCHERIE, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.257/96 Sumario Nº 2952, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.839 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras Del PERCIO de MORETTO Lina, MONTANARELLI de Del PERCIO María, los señores Del PERCIO Antonio, MORETTO Félix y la entidad Curtiduría Montanarelli Sociedad Anónima, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 037.684/96 Sumario Nº 2797, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 220.840 v. 30/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Hugo Bautista BALDI (L.E. Nº 1.147.388) y Aldo FERRER (L.E. Nº 4.226.812), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el Sumario Nº 772, Expediente Nº 102.386/86, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 24/3 Nº 220.842 v. 24/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Eusebio Manuel Rico y Fernando Gabriel Rico para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2943, Expediente Nº 31.036/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, t.o. por Dec. Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/3 Nº 221.008 v. 30/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Rubén Samuel MINUJIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 18 de marzo de 1998. Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 24/3 Nº 220.936 v. 26/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 13/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA METROPOLITANA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022-005-97	30-67789326-1	CENTRAL TERNOELECTRICA BUENOS AIRES S.A.

e. 24/3 Nº 220.948 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 6/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
11-870-98	33-50149607-9	DANA ARGENTINA S.A.

e. 24/3 Nº 220.950 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Mendoza, 6/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-771-98	30-61560671-1	Limpioquim San Juan S.A.

e. 24/3 Nº 220.951 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 13/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153-050-98	30-67992474-1	LOUIS VUITTON ARGENTINA S.A.

e. 24/3 Nº 220.952 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 13/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-050-98	33-63321698-9	BESLITT S.R.L.

e. 24/3 Nº 220.954 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 13/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 50

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
154-050-98	30-58942833-8	SOLARTEC S.A.

e. 24/3 Nº 220.955 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 12/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 4

CODIGO: 04

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-042-98	30-68210616-2	H. D. AUSTRAL S.A.

e. 24/3 Nº 220.957 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 11/3/98

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias - Art. 28 - Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Agencia Nº 41

Código: 041.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-041-98	27-03699658-2	Fernández, Norma Haydée

e. 24/3 Nº 220.958 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Los Polvorines, 11/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 64

Nº CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-064-97	30-54024845-8		HB FULLER ARGENTINA S.A.I.C.

C.P. FIDEL O. CHIAPPERI, Jefe (Int.) Región Nº 6.

e. 24/3 Nº 220.960 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 50

CODIGO: 0450

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
149-050-98	30-60074861-7	ALCO S.A.I.F.I.C.A.

e. 24/3 Nº 220.961 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITVA

Bs. As., 11/3/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-049-98	33-66207700-9	IOCHPE MAXION ARGENTINA S.A.

e. 24/3 Nº 220.963 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Artículo 12º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98. MODIFICACION DE PORCENTAJES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69229293-2	HICKSON ARGENTINA S.A.	100.00%

Firmado: C.P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 24/3 Nº 221.294 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: DISTRITO RIO GRANDE

RAZON SOCIAL: SISTEMAIRE S.A.
C.U.I.T. Nº 30-59668114-6
PORCENTAJE DE EXCLUSION: 100%
PERIODO DE VIGENCIA: 31/8/98

Firmado: C.P. RODOLFO E. GIANI, Jefe Distrito Río Grande.

e. 24/3 Nº 221.295 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: AGENCIA JUJUY

LISTADO DE CONTRIBUYENTE CON BENEFICIO DE EXCLUSION - RG 17 (AFIP)

C.U.I.T.	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	VIGENCIA
30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S.A.	100%	31/8/98

Firmado: Cont. Púb. OMAR SILVIO PACCI a cargo Agencia Jujuy

e. 24/3 Nº 221.298 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON CERTIFICADO DE EXCLUSION:

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	% DE EXCLUSION	PERIODO VIGENCIA
30-688522829-9	MAGAN ARGENTINA S.A.	100	31/8/98

Firmado: Cont. Púb. NANCY NILDA ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50.

e. 24/3 Nº 221.299 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Artículo 12º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 5

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-66349851-3	GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.	100%

Firmado: C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 24/3 Nº 221.300 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LISTADO DE EXCLUSION TOTAL Y/O PARCIAL.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CONTRIBUYENTE: LARROSA, GINES
CUIT NUMERO: 20-06423352-2
VIGENCIA HASTA: 31/8/98
% EXCLUSION: 100

Firmado: Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 24/3 Nº 221.301 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LISTADO DE EXCLUSION TOTAL Y/O PARCIAL.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CONTRIBUYENTE: SILA ARGENTINA S.A.
CUIT NUMERO: 33-68981202-9
VIGENCIA HASTA: 31/8/1998
% EXCLUSION: 100

Firmado: Cont. Púb. CARLOS OSVALDO ELIZECHE, Jefe División Fiscalización Interna, Región Córdoba.

e. 24/3 Nº 221.302 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE CASOS EN QUE SE DETERMINO PORCENTAJE DE EXCLUSION

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
30-54583591-2	COOP. OBRAS Y S. PUBLICOS SAN BASILIO LTDA.	66,56	31/8/1998

Firmado: Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna.

e. 24/3 Nº 221.304 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Artículo 12º Ultimo párrafo

NOMINA DE EXCLUSIONES CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES.

C.U.I.T.	DENOMINACION	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-60630195-9	ALTA PLASTICA S.A.	100%

Firmado: Cont. Púb. ELENA PATRICIA JIMENA, Jefe Distrito Villa Mercedes, Interino.

e. 24/3 Nº 221.305 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

NOMINA DE EXCLUSION REGIMEN DE RET./PERC. IVA

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

CUIT Nº: 30-61416608-4
DENOMINACION: BARAT, EBEL EDGARDO ERWIN ELOY Y BARAT, MARTIN CARLOS HIPOLITO
PORCENTAJE DE EXCLUSION: 100%
PERIODO DE VIGENCIA: 31/8/98

Firmado: Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa Int. División Fiscalización Interna, Región Rosario.

e. 24/3 Nº 221.307 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 24/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 439.393/97. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 de fecha 22 de septiembre de 1997, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de SANTA FE.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos estos que figuran en el plano de mensura Nº 0590/E debidamente refrendado por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad, fotos panorámicas de las Zonas Primarias y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera en jurisdicción de la Aduana de SANTA FE son: DARSENA 1 LADO OESTE, DARSENA 1 LADO ESTE,

ELEVADORES DE GRANOS LADO OESTE DE DARSENA 1, DARSENA 2 LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS Y MUELLE CON VALVULAS DE DESCARGA PARA BUQUES PETROLEROS, todos en jurisdicción del PUERTO DE SANTA FE.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inc. g) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SANTA FE como se indica seguidamente:

DARSENA 1 LADO OESTE, delimitado por las calles COLASTINE y su continuación 7 DE MARZO, desde calle GOBERNADOR FREYRE hasta una calle sin nombre que se utiliza como pasaje peatonal para ingresar al Muelle de Embarque a la Isla de ALTO VERDE y por el Muelle existente sobre la ribera de la DARSENA 1, desde la calle GOBERNADOR FREYRE hasta el mencionado Muelle de Embarque.

DARSENA 1 LADO ESTE, delimitado al norte por la calle GOBERNADOR FREYRE y al este por la calle J. GIANMARIA, hasta el alambrado correspondiente al portón "ACCESO ESPIGON" (marcado en el plano con el Nº 4 que cierra el terreno ubicado en el lado sur del Espigón, identificado en el plano con la letra A) y por el lado oeste, el Muelle emplazado desde calle GOBERNADOR FREYRE hasta el extremo sur del Espigón con el límite natural del espejo de agua.

ELEVADORES DE GRANOS LADO OESTE DE DARSENA 1, delimitado por la pared oeste de los Elevadores y el Muelle emplazado en frente del mismo por su lado este en toda su extensión, y sus límites norte por las respectivas paredes del Elevador y por el lado sur una línea imaginaria que continúa la traza de la pared sur en dirección este hasta el extremo sur del Muelle.

DARSENA 2 LADO OESTE - ELEVADOR DE GRANOS, delimitado por las calles F. MIGUEZ en su lado norte y calle J. GIANMARIA en su lado oeste, comprende el Edificio y su Muelle, ubicado en el lado norte de la ribera oeste de la DARSENA 2.

MUELLE CON VALVULAS DE DESCARGA PARA BUQUES PETROLEROS, ubicado en la ribera oeste del Canal de Derivación, a la altura de la Planta de Almacenamiento de Combustible de la empresa SHELL C.A.P.S.A (Portón Nº 7), sobre un camino de tierra sin nombre, utilizado para circulación costera. El mencionado Muelle se encuentra completamente cercado por un alambrado perimetral.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.717 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 25/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 443.981/97. Determinación de Zona Primaria Aduanera

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de MENDOZA.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester delimitar la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos y fotografías anexados a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: RESGUARDO JURISDICCIONAL PUNTA DE VACAS; RESGUARDO JURISDICCIONAL LOS HORCONES Y AEROPUERTO INTERNACIONAL INGENIERO FRANCISCO GABRIELLI.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de MENDOZA como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL PUNTA DE VACAS, ubicado al costado sur de la Ruta Internacional Nº 7 a la altura del kilómetro 1220, delimitada de la siguiente manera: Límite Oeste, desde la banquina de la Ruta Internacional Nº 7 en su bifurcación con el camino asfaltado de entrada a la playa de estacionamiento de camiones, siguiendo una línea imaginaria, paralela a la calle asfaltada que lleva a la balanza, trazada a una distancia de CINCO METROS CON CINCUENTA (5,50) CENTIMETROS al oeste del mismo; incluyendo en la zona primaria aduanera a la casilla de la balanza a partir de su pared oeste, hasta cruzar la línea de prolongación del alambrado perimetral de una dependencia contigua, perteneciente al Correo; Límite Sur, demarcado por una línea recta que continuando el sentido y la línea del alambrado sudoeste, se prolonga en el borde del playón de hormigón armado, hasta un espacio de VEINTIDOS METROS CON CINCUENTA (22,50) CENTIMETROS en su lado sur, por DIECIOCHO (18) metros en su lado este, conformado por canto rodado suelto, desde el cual comienza el límite este. Límite Este, línea recta que comienza en el espacio sin plataforma y continúa sobre el borde del playón de estacionamiento de hormigón armado, continuando en una línea recta imaginaria hasta confluir con el camino de salida del parque cerrado, y desde allí hasta la Ruta Internacional Nº 7 y sobre ésta y sus banquinas en un tramo de SETENTA Y CINCO (75) metros hacia el este a contar desde la plataforma de estacionamiento. Límite Norte, bordeado por mojones enclavados en la banquina sur de la Ruta Internacional Nº 7, se extiende en forma paralela a la misma, desde el camino de entrada del lado oeste hasta el camino de salida ubicado en el extremo este.

RESGUARDO JURISDICCIONAL LOS HORCONES, conformado por un conjunto de edificios que comprenden el complejo de atención de pasajeros de ómnibus y automóviles; la casa habitación para el personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que prestan servicio en el área y el edificio destinado a GENDARMERIA NACIONAL. Está desarrollado sobre una elevación ubicada en el lado norte de la Ruta Internacional Nº 7 a la altura del kilómetro 1220, consta de dos accesos camineros que constituyen desvíos de la ruta que partiendo de ésta, se internan en el complejo para permitir el desplazamiento de vehículos hacia el este o el oeste alternativamente. Límite Sur, es la Ruta Internacional Nº 7 desde el acceso este, kilómetro 1220, hasta el acceso oeste ubicado a TRESCIENTOS SETENTA (370) metros de distancia. Límites Norte y Oeste, se encuentran demarcados por las laderas de las montañas vecinas. Límite Este, definido por la pendiente de un barranco hacia el RIO HORCONES.

AEROPUERTO INTERNACIONAL INGENIERO FRANCISCO GABRIELLI, está emplazado al este de la Ruta Nacional Nº 40, en la localidad de EL PLUMERILLO, perteneciente al Departamento LAS HERAS, distante SEIS (6) kilómetros aproximadamente de la capital de la provincia. La Zona Primaria Aduanera está constituida por la pista principal de aterrizaje orientada de sur a norte y sus respectivas cabeceras, identificadas con los números "36" y "18" respectivamente, fijando en toda su extensión el Límite Este, continuando por las rampas de acceso a la misma que forman los contornos Norte y Sur, hasta la plataforma de operaciones en el norte y hasta la ex-pista de aterrizaje en el sur, la cuál se incluye totalmente en su recorrido sudeste-noroeste, desde este punto se continúa en línea recta hasta la rampa que desemboca en la plataforma de operaciones, cerrando el Límite Oeste, todo el edificio de la estación aérea destinado a la atención de pasajeros, más la calle que pasa por todo su frente y los espacios que en ambos extremos del edificio limitan con ella, hasta las líneas imaginarias transversales que establecen los límites norte y sur de la playa de estacionamiento de uso público.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.718 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 26/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 443.979/97. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de ESQUEL.

Que surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son RIO ENCUENTRO y RIO GRANDE o FUTALEUFU, ambos en jurisdicción de la Aduana de ESQUEL.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de ESQUEL como se indica seguidamente:

RIO GRANDE o FUTALEUFU: el puesto de control del paso de frontera, se encuentra ubicado al oeste de la Ruta Nº 259 a la altura del Km. 79 aproximadamente a CIENTO CINCUENTA (150) metros del límite internacional, el Edificio del Resguardo, más el área contenida dentro del polígono formado por: un tramo de la Ruta de CINCUENTA (50) metros de longitud, —VEINTICINCO (25) metros a cada lado de la barrera de detención de vehículos— en el sentido Norte-Sur y desde la línea que delimita la banquina (que corre paralela a la ruta sobre el lado Este) hasta la línea imaginaria que pasa por el frente del edificio del Resguardo.

RIO ENCUENTRO: El puesto de control fronterizo ubicado sobre la Ruta Provincial Nº 44 en el Km. 113, afectando QUINCE (15) metros a ambos lados de la barrera (Noreste-Sudoeste) correspondiendo incluir ambas banquinas y el sector de las instalaciones de Gendarmería Nacional dedicado a la atención de vehículos y público en general.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.719 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 27/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 400.509/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.), emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en el plano y fotografías anexados a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta son: RESGUARDO JURISDICCIONAL LAS LOICAS, ubicado en el Kilómetro 37 de la Ruta Provincial 224, a una distancia de CUARENTA Y DOS (42) Km del límite internacional.

AEROPUERTO INTERNACIONAL MALARGÜE, ubicado en la localidad homónima, al Este de la Ruta Nacional Nº 40 Sur en el Km. 350. PLANTA DE TRANSFERENCIA DE GAS "LA MORA", propiedad de la empresa T.G.N. (Transportadora General del Norte), se utiliza para la transferencia de gas natural al gasoducto de GAS ANDES ARGENTINA S.A., para su exportación a la República de Chile, ubicado en el Paraje "La Mora", perteneciente al distrito de BOWEN, Departamento de General Alvear, distante aproximadamente a CIENTO SESENTA (160) Km. de la Ciudad de SAN RAFAEL y emplazada en el margen Norte de la Ruta Nacional Nº 188, Km. 723.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2 Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SAN RAFAEL como se indica seguidamente:

RESGUARDO JURISDICCIONAL LAS LOICAS. Toda la superficie del predio cuadrangular cercado con alambrada olímpica, de CIEN (100) metros de lado, situada al sur de la Ruta Nº 224, incluyendo la misma en su extensión por lado.

AEROPUERTO INTERNACIONAL MALARGÜE. Todas las instalaciones del edificio de Servicios Generales, la totalidad de la pista de TRES MIL SEISCIENTOS (3600) metros de largo y la plataforma de circulación, carga y descarga de mercaderías. PLANTA DE TRANSFERENCIA DE GAS "LA MORA". Las instalaciones edilicias y redes de tuberías contenidas en el predio totalmente cercado con alambrado olímpico, conteniendo un solo portón de acceso y siete puertas de emergencia aperturables desde el interior.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.720 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 28/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 400.512/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera.

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 (D.G.A.) emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad, fotos panorámicas de las zonas primarias y demás antecedentes recogidos previamente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son: MUELLE MINERALERO y MUELLE PUERTO ACEVEDO ambos en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCION como se indica seguidamente:

MUELLE MINERALERO: ubicado dentro del predio de la firma Acindar S.A. situado en el Km. 243 de la Ruta Provincial 21, a la altura del Kilómetro 364 del Río PARANA, dicho muelle de hormigón armado constituido totalmente sobre el espejo de agua con una extensión de oeste a este de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CON CINCO (235,05) CENTIMETROS y DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA (18,50) CENTIMETROS de ancho, limita al Sudoeste con la ribera del Río PARANA y al Noroeste, Noreste y Sudeste, en todo su contorno, con el Río PARANA.

MUELLE PUERTO ACEVEDO: construido en hormigón armado a la altura del Kilómetro 365 del Río PARANA, dentro del predio de la Empresa, tiene una longitud de CIENTO DIEZ (110) METROS y TREINTA Y CUATRO METROS CON CUARENTA Y UN (34,41) CENTIMETROS de ancho, limitando al Sur con la barranca natural revestida de piedra, los límites Norte y Oeste están configurados por el río y su límite Este está demarcado por una línea imaginaria que, trazada desde el extremo del muelle transcurre por la pasarela de vinculación tendida sobre el agua y desde el extremo de ésta continúa hacia la barranca, cruzando en forma perpendicular la calle vehicular de acceso al muelle.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.721 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 29/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 400.511/98. Determinación de Zona Primaria Aduanera

Bs. As., 11/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de CAMPANA.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, que el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para ser habilitado como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos y fotografías panorámicas debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad conjuntamente con otros antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar la Zona Primaria Aduanera son: RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A.; CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S.A.; TRANSPORTES FURLONG S.A.; ESSO S.A.P.A.; DESARROLLOS PORTUARIOS S.A.; EUROAMERICA S.A.; SIDERCA S.A.I.C. y los MUELLES ZARATE PORT S.A.; TERMINAL ZARATE S.A.; NAVIPAR S.A. y ENACE S.A.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de CAMPANA como se indica seguidamente:

RUTILEX HIDROCARBUROS ARGENTINOS S.A., el muelle perteneciente a esta empresa se encuentra ubicado en el Km. 95,500 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha y al sur de la Ciudad de CAMPANA. Se encuentra totalmente conformado por una plataforma de hormigón armado, a la que se accede únicamente a través de una pasarela que lo vincula a tierra firme y desemboca en el único camino que lo comunica con el resto de la planta general de la empresa, cuyas instalaciones están ubicadas aproximadamente a UN MIL TRESCIENTOS (1300) mts.

CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS S.A., el muelle se encuentra ubicado en el Km. 95,700 del RIO PARANA DE LAS PALMAS sobre su margen derecha al sur de la Ciudad de CAMPANA, está totalmente delimitado con barandas, accediéndose a él únicamente a través de una pasarela que lo vincula a tierra firme y al resto de la planta general de la empresa, cuyo portón de entrada se halla a aproximadamente a TRESCIENTOS (300) mts.

TRANSPORTES FURLONG S.A., el muelle perteneciente a esta empresa está ubicado en el Km. 96 sobre la margen derecha del RIO PARANA DE LAS PALMAS, se encuentra totalmente cercado y delimitado por la propia línea constructiva que lo separa de los terrenos adyacentes y la calle de acceso al mismo.

ESSO S.A.P.A., el muelle de esta firma está ubicado entre el Km. 96,2 y el Km 96,8 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, posee una sola calle de acceso, cruzada por una barrera custodiada por vigilancia privada y personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Dicha calle de acceso denominada Avenida Emilio Mitre se extiende al costado de los cuatro muelles y en forma paralela a los mismos, posee además un alambrado lateral en toda su extensión que separa la zona de muelles de la planta fabril y de las demás instalaciones de la empresa.

DESARROLLOS PORTUARIOS S.A., el muelle de esta empresa está ubicado en el Km. 97 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, de aproximadamente CIEN (100) mts. de

largo, está perfectamente delimitado por un alambrado perimetral y un portón de acceso que permite su cerramiento.

EUROAMERICA S.A., el muelle de esta empresa está ubicado en el Km. 98,300 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, con una longitud de CIENTO OCHENTA METROS (180) mts. está totalmente delimitado por alambrado perimetral y en el frente por un depósito con cámara frigorífica para almacenamiento de productos perecederos, separado del resto de las instalaciones que la empresa posee en el predio adyacente por tres (3) portones de vinculación con el mismo.

SIDERCA S.A.I.C., el muelle de esta empresa se encuentra ubicado en el Km. 99 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, posee dos accesos que son su único vínculo con tierra firme, cuenta con un alambrado costero que lo delimita y lo separa totalmente de las demás instalaciones de la empresa, por cuya entrada es necesario pasar para ingresar al mismo.

MUELLES ZARATE PORT S.A., el muelle de esta empresa se encuentra ubicado en el Km. 110,200 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, en jurisdicción del PARTIDO DE ZARATE, es de tipo flotante con dos planchadas de acceso, un playón para operaciones de carga y descarga con alambrado perimetral y dos portones de entrada que los separan perfectamente de las demás instalaciones de la empresa en cuyo interior se encuentra.

TERMINAL ZARATE S.A., el muelle perteneciente a esta firma tiene aproximadamente DOSCIENTOS METROS (200) mts. de longitud y se encuentra emplazado sobre el espejo acuático en el Km. 111 del RIO PARANA DE LAS PALMAS en su margen derecha, al Sur del mismo se encuentran tres dolfines y pasarelas de vinculación peatonal que conforman un segundo puesto de atraque, está cercado por alambrado perimetral y puede accederse a él mediante tres rampas que lo unen con tierra firme.

NAVIPAR S.A., el muelle perteneciente a esta empresa está ubicado en el Km. 111 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, se encuentra totalmente delimitado por barandas y cuenta con una pasarela de acceso y una calle que lo vincula al resto de la planta general de la empresa, cuya puerta de entrada dista SEISCIENTOS METROS (600) mts. del muelle.

ENACE S.A. el muelle perteneciente a esta empresa se encuentra ubicado en el Km. 135 del RIO PARANA DE LAS PALMAS, sobre su margen derecha, en la localidad de LIMA, PARTIDO DE ZARATE, está delimitado por su ubicación geográfica natural vinculado por una única calle elevada con un alambrado sobre su margen Norte y un barranco sobre su costado Sur, distante aproximadamente TRESCIENTOS METROS (300) mts. del portón de entrada de la planta. Sobre el referido muelle opera una guardia de GENDARMERIA NACIONAL.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.722 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 30/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 443.982/97 Determinación de Zona Primaria Aduanera

Bs. As., 12/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 de fecha 22 de septiembre de 1997, emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zonas Primarias Aduaneras, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en el plano escala 1:200 debidamente refrendado por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad, fotos panorámicas de la Zona Primaria y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que el lugar operativo a tener en cuenta es: AEROPUERTO INTERNACIONAL SAN JUAN, en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SAN JUAN como se indica seguidamente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL SAN JUAN, ubicado sobre la Ruta Nacional 20, Km 12, al sudeste de la Ciudad homónima; está constituido por una pista principal de DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (2580) metros aproximadamente, con una rampa o calle de acceso a la pista de las mismas dimensiones, cruzadas por dos rampas en diagonal para el desplazamiento de las aeronaves hasta la plataforma de operaciones que circunda en tres de sus lados al edificio de la aeroestación, en el frente se incluye la vereda de uso público en todo su ancho, desde el alambrado perimetral existente en el extremo norte del edificio principal, en una extensión que comprende todo el frente del edificio; siendo sus límites: Este, conformado por el lado este de la pista principal en todo su recorrido de DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) metros; Norte, formado por la cabecera de la pista y su rampa de desplazamiento; Oeste, constituido desde el norte por el contorno de las rampas, la plataforma de operaciones, el edificio de la aeroestación y la vereda emplazada en un todo el frente del mismo, continuando hacia el sur en un trazado similar; Sur, demarcado por la cabecera y el extremo de la pista.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.723 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución Nº 31/98 (D.G.A.)

ADGA Nº 443.983/97. Determinación de Zona Primaria Aduanera

Bs. As., 13/3/98

VISTO la Resolución Nº 143/97 emanada de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, por la cual se crea una Comisión para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que verificada la documentación reunida oportunamente, se está en condiciones de proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la Aduana de SAN PEDRO.

Que conforme surge del informe producido por los integrantes de la Comisión referida, el perímetro propuesto reúne los requisitos, en cuanto a su operatoria, para ser habilitado como Zona Primaria Aduanera, en los términos del Artículo 5º inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera abarcando el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos y fotografías panorámicas debidamente refrendados por el Administrador de la Dependencia en prueba de conformidad y demás antecedentes recogidos previamente y que se agregan a la presente.

Que el lugar operativo a tener en cuenta es el muelle administrado por la DELEGACION PUERTO PARANA INFERIOR JEFATURA SAN PEDRO.

Que el presente Acto Administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º Apartado 2, Inciso g), el Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la Aduana de SAN PEDRO como se indica seguidamente:

PUERTO SAN PEDRO, situado al sur de la Ciudad homónima, sobre el inicio de la Ruta Provincial Nº 191 y constituido por dos espigones que naciendo en la misma se internan en el estuario del Río PARANA, en un tramo de aproximadamente TRESCIENTOS (300) metros de la mencionada Ruta, la dársena para el amarre de embarcaciones de cabotaje ubicada entre ambos, así como también todas las instalaciones que se encuentran emplazadas en ambos espigones.

ARTICULO 2º — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Remítase copia de la presente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (MONTEVIDEO-R.O.U.) y a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (MONTEVIDEO-R.O.U.). Cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO - Director General - Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 24/3 Nº 220.724 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), Belgrano 49 de San Nicolás (Prov. Bs. As.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. — Fdo.: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ - Administrador de la Aduana de San Nicolás.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA MINIMA
SA59-002/98	Juan Fernando LARA CONSTANCIO C.I. 12.282.448-9	970 C.A.	$ 2.343,75

e. 24/3 Nº 220.990 v. 24/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(ARTS. 1101 Y 1001 DEL CODIGO ADUANERO - LEY 22.415)

Sección Sumarios, 16/3/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo

apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (ex 149) - 3300 - POSADAS - Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
1455/93.-	GONZALEZ, Angel.-	$ 771,11.-	Arts. 985/987 C.A.-
1675/93.-	QUIROGA, Alfredo.-	$ 818,48.-	Arts. 985/987 C.A.-
2049/93.-	CABRAL, Omar.-	$ 561,68.-	Arts. 985/986 C.A.-
3405/93.-	HERRERA, Irma R.-	$ 17.786,48.-	Art. 985 C.A.-
3501/93.-	SOLIS, Oscar Abel.-	$ 613,90.-	Art. 987 C.A.-
6221/93.-	ARANDA MENDIETA, A.-	$ 954,33.-	Arts. 985/986 C.A.-
8760/93.-	ARAMAYO, Gregoria.-	$ 808,07.-	Art. 985/987 C.A.-
9549/93.-	CARDOZO, Juan A.-	$ 747,47.-	Art. 987 C.A.-
9549/93.-	CATTANEO, Antonio.-	$ 747,47.-	Art. 987 C.A.-
5988/96.-	SEGOVIA, Miguela.-	$ 637,00.-	Art. 977 C.A.-
5771/96.-	MALISZIWSKI, Miguel.-	$ 7693,12.-	Art. 947 C.A.-
10819/96.-	GONZALEZ, Lorena B.-	$ 1134,00.-	Art. 977 C.A.-
1731/93.-	VALLEJO CAMACHO, M.-	$ 1389,55.-	Art. 985 C.A.-
2227/93.-	PEDROZO, Eusebia.-	$ 617,72.-	Art. 985/987 C.A.-
3362/93.-	DA SILVA, Sabina.-	$ 849,43.-	Art. 985 C.A.-
3340/93.-	COLL, Saúl R.-	$ 683,94.-	Art. 985/986 C.A.-

e. 24/3 Nº 220.988 v. 24/3/98

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Río Gallegos (Art. Artículo 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004). — Fdo.: VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA. Administrador. Río Gallegos, 02-03-98. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y Apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA	DERECHOS (Art. 930/932)
SA48/93/155	ANDRADE JOSE ISAIAS	864	$ 601,74	COMISO

e. 24/3 Nº 221.007 v. 24/3/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 157/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el expediente Nº 2002-16.107/97-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 247 del 17 de mayo de 1996 se aprobó el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.), como régimen de Asistencia Obligatorio que deben cumplir los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1º de la Ley 23.660.

Que, siendo dicho Programa un instrumento esencial para la promoción y protección de la salud de la población, resulta necesario actualizar sus herramientas para mejorar la calidad de atención médica al conjunto de beneficiarios de las Obras Sociales comprendidas en el artículo 1º de la Ley 23.660.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios —T.O. Decreto Nº 438/92— artículo 23 inciso 1).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Norma Complementaria Aclaratoria de las disposiciones contenidas en la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 247/96, que como Anexo I pasa a formar parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO MAZZA, Ministro de Salud y Acción Social.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 157

1. — Cuando en el punto 1.1.4 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96 se hace referencia al Programa de Asistencia Básica de Médicos Generalistas, debe considerarse a los Médicos Ginecólogos y/u Obstetras como los Médicos Generalistas de la atención de los aspectos de la salud de la mujer relacionados con estas disciplinas.

2. — Cuando en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Ministerial Nº 247/96 se menciona a la Ginecología y Obstetricia en atención secundaria, se lo hace de modo enunciativo para referirse a las especialidades ginecológicas y obstétricas.

3. — Sustitúyese el título del punto 2.1.4. por el siguiente:

"2.1.4. ATENCION PSIQUIATRICA Y PSICOLOGICA"

4. — Suprímese el anteúltimo párrafo del punto 2.5, donde se sugiere no cubrir fijadores externos tipo Orthofix.

e. 24/3 Nº 220.725 v. 24/3/98

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 25 de marzo de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

Algunos de los productos que se subastarán en esta ocasión son:

AUTOMOVILES: Ford F350 XL - Ford F150 Econoline

PUENTE GRUA TIPO PORTICO: m/PACECO
FRUEHAF TRANSTAINER con cap. para 30,5 tn.

PRODUCTOS QUIMICOS

MAQ. DE COSER INDUSTRIALES

Estructuras metálicas - Rep. p/automotores - Máq. de tiro sembradora de semillas - Papel - Revistas - Motores - Rollos de tela Zapatillas - Juguetes

EXHIBICION: Desde el 18/3/98 hasta el 24/3/98. Para realizar consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías deberán concurrir a la División Rezagos y Comercialización, en Azopardo 350, 1er. piso, Oficina 14. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1er. piso, Oficina 14, Cap. Fed., y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

e. 23/3 Nº 220.488 v. 24/3/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL
DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina intima a los propietarios y/o interesados legítimos de los restos de columnas de hormigón, caños de pequeña sección y restos de cemento que se hallan hundidos a una profundidad promedio de 2,00 metros y enterradas en el Riachuelo, a la altura del ex-astillero alianza, cubriendo un área de 64 metros cuadrados (8m. paralelo al muelle por 8m. hacia el eje del canal), que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 06/98, acorde lo previsto en el art. 16º de la ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 30 días a partir de la publicación del presente por este medio y comunicar a la Prefectura Boca del Riachuelo la iniciación y finalización de las tareas de salvamento; haciéndole saber que en caso de incumplimiento se procederá a la extracción de oficio, conforme lo normado en el segundo párrafo del artículo y ley mencionada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado PG Dn. Heriberto Ernesto Antonio Rattel, Prefecto General, E/A Director de Policía de Seguridad y Judicial y PG Dn Jorge Humberto Maggi, Prefecto Nacional Naval. — Prefecto Principal WALTER MILARIO REYNOSO, División Buques Náufragos e Inactivos. — Lic. JUAN MANUEL COLLAZO, Director Ejecutivo.

e. 23/3 Nº 220.003 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Marcelo Saborido en el Sumario Nº 1902, Expediente Nº 39.918/89, la renuncia de los Dres. SANTIAGO FERRER REYES, ENRIQUE JOSE FRANCISCO GATTI, JORGE ENRIQUE MAQUI, DIEGO OCTAVIO BOUCHE OCAMPO. Asimismo lo intima para que en el plazo de cinco días constituya nuevo domicilio en el radio de esta Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Dependencia, Actuaciones Cambiarias (s), Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 12, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 19/3 Nº 220.239 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JASA Alberto, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.491/91 Sumario Nº 3010, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/3 Nº 220.235 v. 25/3/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/

046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.

SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 003/98; 005/98; y 008/98, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar las matrículas a las cooperativas que por orden correlativo a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO U.PA.CO. LIMITADA, matrícula 15.280, con domicilio en la Localidad de Hasenskamp, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA LIMITADA, matrícula 351, con domicilio legal en la Ciudad y la Provincia de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "LIBERTAD" LIMITADA, matrícula 15.346, con domicilio legal en la Localidad de Palpalá, Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de TRES (3) días, a la cooperativa con domicilio legal en la Provincia de Entre Ríos; de CUATRO (4) días a la perteneciente a la Provincia de Córdoba; y de OCHO (8) días a la que está situada en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 20/3 Nº 220.705 v. 24/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 57/98 (DU DORE)

Resistencia, 25/2/98

VISTO, las presentes actuaciones o riginadas en la fiscalización iniciada a la contribuyente LAS PUERTAS S.R.L., inscripta en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—, bajo CUIT Nº 30-65011915-7 (Expte. S.402-874-97) de las que surgen.

Que con fecha 22/12/97 se le corrió la Vista que prevén los artículos 23 y 24 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, en el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997 para que formule su descargo y ofrezca o presente los medios de prueba que hagan a su derecho, poniendo a su disposición las actuaciones administrativas vinculadas al procedimiento de determinación de oficio que establecen los artículos mencionados.

Que conjuntamente con la Vista, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, se le instruyó sumario por las causales señaladas en ella Expte. S.402-874-97.

Que vencido el plazo la responsable no contestó la vista, ni ofreció pruebas que hagan a su derecho, y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la fiscalización llevada a cabo por personal de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS–DGI—, y en base a los elementos existentes en las presentes actuaciones, se ha procedido a confeccionar las Declaraciones Juradas del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, correspondientes a los períodos fiscales 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que en mérito a la brevedad, se dan por reproducidos los términos vertidos en la corrida Vista de fecha 22/12/97.

Que en consecuencia, corresponde determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva del responsable, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, a cuyo efecto debe tomarse como base las liquidaciones practicadas por el personal fiscalizador de las que surgen saldos a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— de $ 105.719,84.

Que con relación al sumario iniciado teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 76 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, cuando establece que en casos como el presente, la multa, de ser procedente, debe aplicarse en la misma resolución que determina la conducta fiscal de la contribuyente.

Que de acuerdo al Dictamen Jurídico Nº 217/98 de fecha 12/02/98, la conducta fiscal de la contribuyente, atendiendo a los antecedentes obrantes en autos, corresponde encuadrar en las previsiones del art. 46 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, disponiéndose la sanción de multa graduada en el equivalente a tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO omitido por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997.

Que el desconocimiento del domicilio de la responsable —Art. 4º de la R.G. Nº 2210 obliga a esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —DGI— a practicar su notificación mediante la publicación de Edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, conforme a lo dispuesto por los artículos 4º, 9 y 10 del Decreto Nº 618/97 y artículos 23 a 27, 42, 46, 72, 73 y 76 de la ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, 3º de la reglamentación vigente y 4º de la R.G. Nº 2210.

EL JEFE
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DE LA REGION RESISTENCIA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS —DGI—
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio en forma parcial la obligación impositiva de la responsable LAS PUERTAS S.R.L. CUIT Nº 30-65011915-7 en el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente forma:

EJERCICIO FISCAL	SALDO A FAVOR D.G.I.
1994	$ 29,86.-
1995	$ 30.586,78.-
1997	$ 75.103,20.-
	$ 105.719,84.-

PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-).

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese el importe de PESOS CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 105.719,84.-), bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 3º — Intimar a la contribuyente para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente, ingrese el importe de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS ($ 32.622,11.-), en concepto de intereses resarcitorios, según Formulario 5189/J sin perjuicio del reajuste que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 4º — Dejar constancia a los fines del art. 26 de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, del carácter parcial del presente procedimiento, que abarca sólo los aspectos a que se hace mención y en la medida en que los elementos tenidos en cuenta lo permitan.

ARTICULO 5º — Aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 317.159,52.-) equivalente a Tres (3) veces el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO por los períodos fiscales 1994, 1995 y 1997, dejado de ingresar.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de recibida la presente ingrese la expresada multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por la vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 7º — Hacerle saber que al efectuar el pago, deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, sito en RIVADAVIA 663 de esta ciudad. Asimismo se le informa que resulta aplicable al presente caso el procedimiento recursivo previsto en el art. 78 inc. a) de la Ley 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, el cual, en caso de interponerse deberá hacerlo dentro de los quince (15) días de notificada la presente. En su defecto podrá acudir ante el Tribunal Fiscal de la Nación, mediante el recurso establecido en el art. 78 inc. b) de la misma ley, cuyo plazo de interposición es también de quince (15) días. En ese último supuesto, el recurso debe comunicarse a esta AFIP-DGI.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, cumplido siga a DISTRITO PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA para su conocimiento y demás efectos. — LUCIA LILIANA LENARDON, Jefe Div. Determinaciones de Oficio - Reg. Rcia.

e. 20/3 Nº 220.648 v. 26/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.) DE LA REGION Nº 2 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 1/3/98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNENDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 13

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
20.07769940.7	PARADA JOSE
27.02906336.8	RUTHERFORD MARILYN GUENNETH C. DE

CUIT Nº	Apellido y Nombre o Razón Social
30.64970974.9	SEBALLOS A. Y JUAREZ N.
30.61448836.7	ASOC. COOP. DEL INST. EMILIA Y MANUEL PATIÑO
23.13615164.9	NAVARRO CARLOS ROBERTO
20.07783137.2	RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
27.11201609.6	RODRIGUEZ MARTA GRACIELA BENTACOUR DE
20.04355497.3	DOALLO ANTONIO
30.61033849.2	AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA LA MAR S.R.L.
30.59605805.8	ACEROCHAP S.A.
20.08389855.1	PEREYRA RICARDO
23.15309451.9	GATTA GENARO
20.00423137.7	HERRARA EDUARDO
30.62603946.0	CAUCOM S.R.L.
20.08539274.4	PORTELL MIGUEL ANGEL
20.07754805.0	ARISMENDI CARLOS OSVALDO
30.65127409.1	GOMEZ GIMENEZ FRANCISCO, GOMEZ GIMENEZ MARCELINO Y GOMEZ GIMENEZ ISABELINO
30.66007799.1	FRUTIHORTICOLA DON LITO S.R.L.
20.15223071.1	BASILE SALVADOR
20.17709079.5	CASTAÑON ALEJANDRO DANIEL
30.50475951.9	GOOSLER S.R.L.
33.62513995.9	GORRITAS DE PABLO Y CARLOS WAINSTEIN
30.56736108.6	MARCELA S.A.C.I.
30.62155522.3	INDUSTRIA PLASTICA B.S.G. DE BIAGIONE JUAN CARLOS ALBERTO Y GIRADO EDUARDO
30.55589512.3	TECNO BUL S. DE HECHO DE OVIDIO CARRANCIO Y DUHALDE RAUL MARIA
23.11650074.4	RIVERO GRACIELA ANGELICA
30.64702665.2	VENTA CAR S.R.L.
27.03629545.2	STANGELJ ANGELA JUANA
30.57520166.7	ORGANIZACION CENTO S.A.I.C.
20.10606739.3	XAVIER RAMON RODOLFO
30.60290018.1	MELI ALFREDO Y XAVIER RAMON
33.64517025.9	HEMOLAB S.R.L.
20.07784714.7	LAZZARI ROMULO JULIO
30.58651700.5	WELCO S.R.L.
20.12274419.2	FARINA SUC. ABEL HORACIO
20.04213448.2	REY RICARDO ENRIQUE
30.64548014.3	COMEBA S.R.L.
30.63715604.3	GIAMPAOLO ROBERTO Y MONOPOLI LUIS SH
20.07764819.5	RINCON JULIO JAVIER
30.52191293.2	SAN BERNARDO HOTEL S.C.A.
30.61547236.7	SPERTINO JUAN ALBERTO Y OLIVERO OSCAR
20.04860374.3	MARTINEZ ALVAREZ ANGEL
23.04467649.4	BUCHICARDI BEATRIZ TERESA
27.21040188.7	CERATO MARIA MERCEDES
20.07717077.5	MEITIN NESTOR JOSE
20.08603600.3	OLIVA RAUL OMAR
30.54039377.6	CASA MOLINARI DE FEDERICO MOLINARI Y JOSE H. LAMAS S. DE HECHO
20.12673686.0	SOLERNO ROBERTO CARLOS
30.66229937.1	S E S TEL S.H.
20.04884523.2	LOREA JULIO OSVALDO
20.04854342.2	MELBER EDUARDO JORGE
30.52718779.2	CASA NICOLETTI S.C.
30.53556338.8	DAVID BERGIER S.A.C.I.F.I.A.
30.61494686.1	VIETATO S.R.L.
30.64445360.6	VEDADO S.R.L.
30.56168594.7	LA CASA DE LAS CORTINAS DE FERRARI RODOLFO Y RODRIGUEZ JOSE
30.62821618.1	HELADOS ASPEN S.R.L.
30.59040840.5	DECORAL S.R.L.
30.58051036.8	GIUSTO RAUL DARIO, LALEÑAME VICTOR HUGO Y RODRIGUEZ JULIAN I.
20.04862120.2	ECHEVERRIA RAUL LUIS
20.01913225.1	RODRIGUEZ DELGADO JOSE
20.04820410.5	LAVEZZARI HORACIO HUGO
20.05221467.0	GONZALEZ OSVALDO HECTOR
30.63301405.8	JEEPSI S.R.L.
27.10709432.1	ROSSI ELIDA ESTER

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ - Jefe (Int.) Región Nº 2.

e. 19/3 Nº 220.365 v. 25/3/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Cosme FORMICHELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 17 de marzo de 1998. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 23/3 Nº 220.650 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Alfredo OLIVERI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. 17 de marzo de 1998. — Fdo. Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

e. 23/3 Nº 220.654 v. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 01/98 (DI Ctrs.)

Notificación por edicto. Instrucción General Nº 06/93 (D.C.O.)

Bs. As. 13/3/98

VISTO el punto 7 de la Resolución General Nº 79/98 (AFIP), el artículo 5 de la Disposición Nº 54/98 (AFIP), el punto 1 de la Instrucción General Nº 6/93 D.C.O., lo previsto en el Articulo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en1978 y sus modificatorias), el Decreto Nº 618/97 y la disposición Nº 1/97 (A.F.I.P.), con las modificaciones introducidas por la Disposición Nº 87/97 (A.F.I.P.).

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11 de la Ley Nº 18.820 y el Artículo 11 de la Ley Nº 21.864, modificada por Ley Nº 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 6/93 (D.C.O.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 618/97

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA
DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos a los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva, por intermedio de la Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (art. 39 bis del Decreto Nº 1285/58 y 9º de la Ley Nº 23.473, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463) comenzará a correr a partir del día siguiente al que la notificación surta efectos conforme lo consignado en el párrafo que antecede.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15 de la Ley Nº 18.820, art. 12 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley Nº 23.659 y art. 39 bis inc. b del Decreto Nº 1285/58, conforme las modificaciones introducidas por la Ley Nº 24.463.

NOMBRE O RAZON SOCIAL: BOCUZZI PASCUAL
CUENTA/CUIT Nº: 20-08310049-5
Nº EXPEDIENTE: 253/0497
Nº y FECHA RES. DENEGATORIA: 775/97-12/6/97

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CEMOA S.R.L.
CUENTA/CUIT Nº: 30-68763509-0
Nº EXPEDIENTE: Z. VI-R.7-0270
Nº Y FECHA RES. DENEGATORIA: 1.088/97-11/7/97

ARTICULO 2º — Remitase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva para su conocimiento. — Dr. ELISEO DEVOTO, Director, Dirección de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

e. 23/3 Nº 220.877 e. 25/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 43/98 (RG.CORD.)

Córdoba, 11/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos los artículos 4º, 9º y 10º del Dto. 618/97,

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
SAYAGO JOAQUIN EUGENIO	20 06422170-2
FERNANDEZ LISARDO LAUDELINO	20 06902403-4
GATTAS MARIO MARCELO	20 07147823-9
SPERANZA PABLO JOSE	20 07995198-7
TARRAGO MARCELO JORGE	20 14598961-3
NARVAEZ JESUS MELCHOR	20 14775974-7
PRIEU CLAUDE MARIE	20 15314498-3
SARCINA DAMIAN	20 15315058-4
DE ANQUIN FEDERICO JOSE MARIA	20 16904362-1
GALLARDO JOSE	20 18427394-3
SESCOR SRL	30 51810568-6
COOPERATIVA FARMACEUTICA DE CORDOBA LIMITADA	30 52529410-9
TITAN SAC	30 53787079-2
LA JOYITA GHSA	30 53949945-5
DIS MA CO SRL	30 54294914-3
AGUILA DE ORO Y CENTRAL RAFAELA SA	30 54348469-2
SANATORIO SOBREMONTE SRL	30 54606070-1
TRANSPORTADORA OBRERA AUTOMOTOR SA	30 54625161-2
EMPRESA 1º DE MAYO SRL	30 54626492-7
MECON SRL	30 55760050-3
LA FLORIDA SA	30 56037157-4
CLINICA CENTRO MEDICO QUIRURGICO SRL	30 56215658-1
CLINICA QUIRURGICA INTEGRAL PRIVADA SRL	30 56663181-0
ACEROS TITAN SA	30 58725447-2
FABRICA DE ENVASES LA MEDITERRANEA SRL	30 59777096-7
ETRUSCA SOCIEDAD ANONIMA	30 60805832-6
BEGLEY SA	30 61134368-6
INDUAF SRL	30 61151170-8
ALVARCONS CONSTRUCCIONES SRL	30 62715117-5
SENDI EXPORT SRL	30 62722188-2
TRANSPORTE PATRIA SA	30 62768104-2
TRANSPORTE LIBERTAD SA	30 62768180-8
MEDITALIA SA	30 62769923-5
DISTRIBUIDORA MONTE CRISTO SA	30 62882259-6
METALURGICA DALMA SRL	30 62942788-7
DIMEC SRL	30 63024108-8
GIOCONDA SRL	30 63214231-1
OYOLA MARIA ESTHER Y OTRO SH	30 63379185-2
GADIPAFE SRL	30 63955558-1
CLINICA SAN ROQUE SRL	30 64082428-6
INSTITUTO DE ENFERMEDADES RENALES Y METABOLICAS NUEVA CORDOBA SA	30 64091433-1
GNC EQUIPAMIENTOS SOCIEDAD ANONIMA	30 64097677-9
PACK EXPRESS S SRL	30 64624734-5
SER SE COR SRL	30 64646046-4
RAFIA DANIEL ENRIQUE Y CAPDEVILLA MONICA INES	30 64680608-5
FRIGORIFICO RIO SEGUNDO SRL	30 64799269-9
POLISPORT SRL	30 65046241-2
SERVICIOS DE NEONATOLOGIA SRL	30 65062555-9
RAUL CARLOS PALACIOS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	30 65111103-6
ASISTENCIA MEDICA INMEDIATA SRL	30 65355066-5
UNION TRANSITORIA DE ENTIDADES SOCIALES UTE	30 65488751-5
ALONSO RAUL MANUEL ENRIQUE Y OTRO SH	30 65542534-5
HI TECH SRL	30 65848373-7
R Y O VALLE SRL	30 66822907-3
TUCOR SRL	30 68534956-2
COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINER AVILLA DEL ROSARIO LIMITADA	30 61231373-9
DANIEL E KOAN SRL	30 65487376-9
BERNAL ACEROS ESPECIALES SA	30 65974142-9

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA. - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 23/3 Nº 220.886 v. 27/3/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 10/3/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del texto que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General Impositiva - hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423
— Distrito Villa María. (282)

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social
20-03460112-8	ARNOLETTO, Luis
20-06524880-9	ALLASIA, Juan María Antonio
20-06533729-1	SUCESION DE LAGGIARD, Raúl Arnaldo
20-06567394-1	GUILLERMON, Abel Fortunato
20-06567890-0	GIORDANO, Aldo Juan
20-06568458-7	ERRAMOUSPE, Juan
20-06583153-9	CAUDANA, Emilio José
20-06585696-5	NICOLINO, Eladio Blas Bautista
20-06596794-5	RUDIERO, Aldo Roberto
20-06609398-1	KELLER, Ernesto
20-16099664-2	PASERO, Carlos Daniel
20-16430314-5	BETTUCCI, Oscar Alfredo
24-11395503-8	ALLEMAN, Darío Alberto
27-15250949-4	MALCORRA, Teresa
30-50196566-5	COOPERATIVA TAMBERA CORRAL DEL BAJO LTDA
30-54084940-0	BONADERO HNOS S.R.L.
30-56753095-3	EXPRESO LA LAGUNA S.C.C.
30-56777518-2	AGRICOLA MI MA CO
30-57129059-2	MONACO S.R.L .
30-57309433-2	ROBERTO MASSETTI Y CIA S.A.
30-61787081-5	PALAZZINI HECTOR P Y ARDUINA FAVA DE
30-63942367-7	JUAN CARLOS TRENTO S.R.L.
30-63950652-1	NEHUEN S.R.L.
30-64798044-5	LA PLAYOSENSE S.R.L.
30-65087187-8	HECTOR MIGUEL Y MIGUEL J. CARLOS GIORDANO S.
30-66933366-4	YANITEX S.R.L.
33-64337429-9	ITOD S.R.L.

Cont. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa (Int.) Región Rio Cuarto.

e. 23/3 Nº 220.885 v. 27/3/98